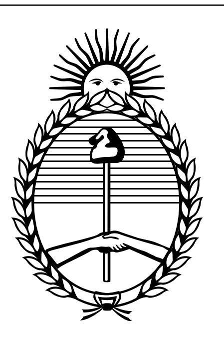
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 24 de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.559

Precio $ 0,90

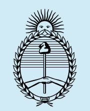


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



REGULARIZACION IMPOSITIVA

Ley 26.476

Régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado, exteriorización y repatriación de capitales.

Sancionada: Diciembre, 18 de 2008.
Promulgada: Diciembre, 22 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA, PROMOCION Y PROTECCION DEL EMPLEO REGISTRADO CON PRIORIDAD EN PYMES Y EXTERIORIZACION Y REPATRIACION DE CAPITALES

TITULO I

Regularización de impuestos y recursos de la seguridad social

ARTICULO 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos y de los recursos de la seguridad social, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán acogerse por las obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2007, y con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema nacional de obras sociales, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establece por el presente título.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse por única vez entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial y el sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

ARTICULO 2º — Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

ARTICULO 3º — El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales en curso y la interrupción de la prescripción penal, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen —de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no existiera sentencia firme.

El incumplimiento total o parcial del plan de facilidades de pago, implicará la reanudación de la acción penal o la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición, y el comienzo del cómputo de la prescripción penal.

ARTICULO 4º — Se establece, con alcance general, la exención y/o condonación:

a) De las multas y demás sanciones, que no se encontraren firmes;

b) De los intereses resarcitorios y/o punitorios y/o los previstos en el artículo 168 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el importe que supere:

1. El treinta por ciento (30%) del capital adeudado, cuando el acogimiento al régimen se efectúe en el primero o segundo mes de su vigencia.

2. El cuarenta por ciento (40%) del capital adeudado, cuando el acogimiento se efectúe en el tercero o cuarto mes de su vigencia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

3. El cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado, cuando el acogimiento se efectúe en el quinto o sexto mes de su vigencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas o por infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 5º — Exclúyanse de la exención y/o condonación establecida en el artículo anterior a los siguientes conceptos:

a) Los intereses correspondientes a los aportes retenidos al personal en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones;

b) Los intereses y multas derivados de las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

ARTICULO 6º — El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de diciembre de 2007, que no se encontraran firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De existir sustanciación de sumario administrativo prevista en el artículo 70 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el citado beneficio operará cuando a la fecha en que se produzca el acogimiento, se encuentre subsanado el acto u omisión atribuidos.

Cuando el deber formal transgredido fuese, por su naturaleza, insusceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales vencidas y cumplidas al 31 de diciembre de 2007, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes.

ARTICULO 7º — El beneficio que establece el artículo 4º, procederá si los sujetos cumplen, respecto de capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

a) Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

b) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen;

c) Cancelación total mediante el plan de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, el que se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al seis por ciento (6%) de la deuda.

2. Por el saldo de deuda resultante, hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, con un interés de financiación del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual.

ARTICULO 8º — Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encontrare firme, cuando exteriorizaren y pagaren —en los términos de los incisos b) o c) del artículo anterior—, el importe que hubieran omitido retener o percibir, o que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado o mantuvieran en su poder, luego de vencidos los plazos legales respectivos.

De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de retención o percepción que no se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 41, quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.

Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de acciones penales previstas en el artículo 3º para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en el artículo 41.

ARTICULO 9º — Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2007, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, podrán reformularse planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la Ley 24.769 y/o de la Ley 25.401.

ARTICULO 10. — No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitorios y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

TITULO II

Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado

Capítulo I

Regularización del empleo no registrado

ARTICULO 11. — La registración en los términos del artículo 7º de la Ley 24.013, la rectificación de la real remuneración o de la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, producirá los siguientes efectos jurídicos:

a) Liberación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, correspondientes a dicha regularización, previstas en las Leyes 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17.250 y sus modificaciones, 22.161 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificaciones, 25.212, 25.191 y capítulo VII de la Ley 22.250, firmes o no y que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley;

b) Para la regularización de hasta diez (10) trabajadores, inclusive, la extinción de la deuda —capital e intereses— originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social que se detallan a continuación:

1. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley 24.241 y sus modificaciones.

2. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y sus modificaciones.

3. Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley 23.661 y sus modificaciones.

4. Fondo Nacional de Empleo, Ley 24.013 y sus modificaciones.

5. Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley 23.660 y sus modificaciones.

6. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificaciones.

7. Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, Ley 25.191.

8. Ley de Riesgos del Trabajo, 24.557 y sus modificaciones.

Este beneficio también comprende a la deuda —capital e intereses— en concepto de cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y de contribuciones de solidaridad, pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas.

c) Las erogaciones realizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que se vinculen con las relaciones laborales que se regularicen, no serán consideradas ganancias netas, gasto ni ventas para la determinación, respectivamente, de los impuestos a las ganancias y al valor agregado del empleador. A tal fin, tendrán el carácter de no alcanzado en los citados impuestos;

d) Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar sesenta (60) meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por las que se los regularice, a fin de cumplir con los años de servicios requeridos por la Ley 24.241 y sus modificaciones para la obtención de la Prestación Básica Universal y para el beneficio de prestación por desempleo previsto en el artículo 113 de la Ley 24.013.

Los meses regularizados serán considerados respecto de la prestación adicional por permanencia, y no se computarán para el cálculo del haber de la misma ni de la prestación compensatoria.

ARTICULO 12. — A partir del trabajador número once (11), inclusive, que se regularice, para la procedencia de los beneficios establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo precedente se deberá cancelar, sólo por dichos empleados, las obligaciones adeudadas —capital e intereses— en concepto de aportes y contribuciones, con destino a los subsistemas de la seguridad social indicados en los puntos 1 a 7 del inciso b) del artículo 11 del presente capítulo.

Para el pago de estas obligaciones se deberá observar la forma, plazos y demás condiciones que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la cual implementará un plan de facilidades de pago con las siguientes características:

a) El interés de consolidación de cada una de las deudas que se incluya no podrá superar el veinte por ciento (20%) del respectivo capital;

b) El interés anual de financiación será del seis por ciento (6%), calculado sobre el importe de cada cuota del plan de pago;

c) Un pago a cuenta equivalente al seis por ciento (6%) de la deuda, y el saldo resultante en hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales.

ARTICULO 13. — A efectos de lo establecido en el artículo anterior se podrán incluir en el plan de facilidades de pago, las deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso al de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

ARTICULO 14. — La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación del presente título.

En los supuestos de rectificación de las reales remuneraciones, lo dispuesto en los artículos anteriores del presente capítulo será aplicable sólo a la parte regularizada.

ARTICULO 15. — La Administración Federal de Ingresos Públicos y las instituciones de la seguridad social con facultades propias o delegadas en la materia, se abstendrán de formular de oficio determinaciones de deuda y labrar actas de infracción por las mismas causas y períodos correspondientes a los subsistemas de la seguridad social y ajustes impositivos, con causa en las relaciones laborales regularizadas en el marco de este régimen.

Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a este régimen, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la misma medida prevista en este artículo con relación a sus impuestos y tasas.

Capítulo II

Promoción y protección del empleo registrado

ARTICULO 16. — Los empleadores, por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración en los términos del capítulo I de este título, gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a lo siguientes subsistemas de la seguridad social:

a) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley 24.241 y sus modificaciones;

b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y su modificaciones;

c) Fondo Nacional de Empleo, Ley 24.013 y sus modificaciones;

d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificaciones;

e) Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, Ley 25.191.

El beneficio consistirá en que durante los primeros doce (12) meses sólo se ingresará el cincuenta por ciento (50%) de las citadas contribuciones y por los segundos doce (12) meses se pagará el setenta y cinco por ciento (75%) de las mismas.

La reducción citada no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social. El Poder Ejecutivo nacional adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción de que se trata.

No se encuentran comprendidas dentro del beneficio dispuesto en este artículo las contribuciones con destino al Sistema de Seguro de Salud previstas en las Leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, como tampoco las cuotas destinadas a las administradoras de Riesgos del Trabajo, Ley 24.557 y sus modificaciones.

ARTICULO 17. — El régimen del presente capítulo resulta de aplicación respecto de los empleadores inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o que se inscriban en el marco esta ley.

ARTICULO 18. — El empleador gozará de este beneficio por cada nuevo dependiente que regularice o incorpore a su planta de personal, siempre que no resulte alcanzado por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de este capítulo.

ARTICULO 19. — El empleador no podrá hacer uso del beneficio previsto en el artículo 16, con relación a los siguientes trabajadores:

a) Los que hayan sido declarados en el régimen general de la seguridad social hasta la fecha en que las disposiciones de esta ley tengan efecto y continúen trabajando para el mismo empleador, con posterioridad a dicha fecha;

b) Los que hayan sido declarados en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación;

c) El nuevo dependiente que se contrate dentro de los doce (12) meses contados a partir de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la seguridad social.

ARTICULO 20. — Quedan excluidos de pleno derecho del beneficio dispuesto en el artículo 16 los empleadores, cuando:

a) Se le constate personal no registrado por períodos anteriores a la fecha en que las disposiciones de esta ley tengan efecto, o posteriores a dicha fecha y hasta dos (2) años de finalizada la vigencia del régimen establecido en el presente capítulo;

b) Incluyan a trabajadores en violación a lo dispuesto en el artículo 19.

La exclusión se producirá en forma automática desde el mismo momento en que ocurrió cualquiera de las causales indicadas en el párrafo anterior.

ARTICULO 21. — El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 de este capítulo producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, debiendo los empleadores ingresar la proporción de las contribuciones con destino a la seguridad social que resultaron exentas, con más los intereses y multas correspondientes.

ARTICULO 22. — Los aportes previsionales de los trabajadores comprendidos en este régimen se realizarán al Sistema Integrado Previsional Argentino.

ARTICULO 23. — El presente beneficio regirá por doce (12) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de esta ley tengan efecto, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional.

Las disposiciones previstas en el título II de la presente ley no afectarán los derechos de los trabajadores consagrados en la normativa vigente.

ARTICULO 24. — Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en los capítulos I y II del presente título, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO III

Exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior

ARTICULO 25. — Las personas físicas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, inscriptos o no, podrán exteriorizar la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país, en las condiciones previstas en el presente título.

La referida exteriorización comprende los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial y finalizados hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 26. — La exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, divisas y bienes, a que se refiere el artículo 25 de la presente ley, se efectuará:

a) Mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras u otras del exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, dentro del plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir del mes inmediato siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la forma que disponga la misma;

b) Mediante su transferencia al país a través de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones, dentro del plazo fijado en el inciso anterior;

c) Mediante la presentación de una declaración jurada, para los demás bienes, en la que deberá efectuarse la individualización de los mismos, dentro del plazo fijado en el inciso a) y con los requisitos que fije la reglamentación;

d) Mediante su depósito —en el caso de tenencias en el país— en entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones, dentro del mismo plazo previsto en el inciso a).

Cuando se trate de personas físicas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo será válida la normalización aun cuando la moneda local, extranjera, divisas y bienes que se pretenda exteriorizar se encuentren anotadas, registradas o depositadas a nombre del cónyuge del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

ARTICULO 27. — El importe expresado en pesos de la moneda extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen, estará sujeto al impuesto especial que resulte de la aplicación de las siguientes alícuotas:

a) Bienes radicados en el exterior y tenencia de moneda extranjera y divisas en el exterior, que no se transfieran al país: ocho por ciento (8%);

b) Bienes radicados en el país y tenencia de moneda local o extranjera en el país a la que no se le diera algún destino de los previstos en los incisos c), d) y e) de este artículo: seis por ciento (6%);

c) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado nacional: tres por ciento (3%). Si los títulos se transfieren en un período inferior a veinticuatro (24) meses se deberá abonar un cinco por ciento (5%) adicional;

d) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir de la vigencia de la presente ley: uno por ciento (1%). Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación;

e) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país: uno por ciento (1%). Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos d) y e) precedentes, dará lugar a la pérdida de los beneficios dispuestos en el artículo 32 de la presente ley.

Para la determinación del importe en pesos deberá considerarse el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de la respectiva exteriorización, efectuada conforme a lo prescripto en el artículo anterior.

ARTICULO 28. — Quedan comprendidas en las disposiciones de este título la moneda extranjera o divisas que se encontraren depositadas al 31 de diciembre de 2007 en instituciones bancarias o financieras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina, y la tenencia de moneda extranjera o nacional en el país que cumpla con el requisito previsto en el inciso d) del artículo 26.

También quedarán comprendidas las tenencias de moneda extranjera y/o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores al 31 de diciembre de 2007 y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley:

a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país, o;

b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones a la fecha de vigencia de esta ley y continúen en la misma condición por un plazo no inferior a dos (2) años desde la citada fecha.

ARTICULO 29. — En los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 26, el importe correspondiente a la moneda local, extranjera y/o

divisas que se exterioricen deberá permanecer depositada a nombre de su titular por un lapso no inferior a dos (2) años contados a partir de la fecha de la transferencia o depósito a que hacen referencia los citados incisos, según corresponda, con excepción de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los incisos c), d) y e) del artículo 27.

Los depósitos deberán efectuarse en el Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones, que adhieran expresamente a la aplicación de los fondos depositados a una línea especial de créditos al sector productivo, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar el destino de los créditos a que alude el párrafo anterior y a disminuir las alícuotas establecidas en el artículo 27, para aquellas colocaciones cuyo plazo supere el establecido en el primer párrafo de este artículo.

Una vez vencido el plazo previsto en los párrafos precedentes, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

ARTICULO 30. — La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá la forma y condiciones en que deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29.

ARTICULO 31. — Los sujetos indicados en el artículo 25 que exterioricen tenencias de moneda extranjera y/o divisas en la forma prevista en el inciso a) del artículo 26, deberán solicitar a las entidades indicadas en el artículo 28 en la cual estén depositadas las mismas, la extensión de un certificado en el que conste:

a) Identificación de la entidad del exterior;

b) Apellido y nombres o denominación y domicilio, del titular del depósito;

c) Importe del depósito expresado en moneda extranjera;

d) Lugar y fecha de su constitución.

Las entidades financieras receptoras de las tenencias de moneda extranjera y/o divisas de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 26, deberán extender un certificado en el que conste:

a) Nombres y apellido o denominación y domicilio del titular;

b) Identificación de la entidad del exterior;

c) Importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;

d) Lugar y fecha de la transferencia.

ARTICULO 32. — Los sujetos que efectúen la exteriorización e ingresen el impuesto especial que se establece en el artículo 27, conforme a las disposiciones de este título, no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 25.246 y demás obligaciones que correspondan, la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y gozarán de los siguientes beneficios:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 18 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con respecto a las tenencias exteriorizadas;

b) Quedan liberados de toda acción civil, comercial, y penal tributaria —con fundamento en la Ley 23.771 y sus modificaciones, durante su vigencia, y la Ley 24.769 y sus modificaciones— administrativa y profesional que pudiera corresponder, los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo el régimen de esta ley y las que tuvieran origen en aquéllas. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones;

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales comprendidos en la presente normalización, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Liberación del pago de los Impuestos a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen.

2. Liberación de los Impuestos Internos y al Valor Agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas —o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

3. Liberación de los Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias o bienes exteriorizados.

4. Liberación del Impuesto a las Ganancias por las ganancias netas no declaradas, en su equivalente en pesos, obtenidas en el exterior, correspondientes a las tenencias y bienes que se exteriorizan.

Asimismo, estarán exentos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, los hechos imponibles originados en la transferencia de la moneda extranjera y/o divisas que se exterioricen, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias, previstos en los artículos 26 y 29 de la presente ley.

A los fines del presente artículo, el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27.

ARTICULO 33. — La exteriorización efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, liberará del Impuesto a las Ganancias del período fiscal al cual se impute la liberación, correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

ARTICULO 34. — Las personas físicas y sucesiones indivisas que efectúen la exteriorización prevista en este título, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

ARTICULO 35. — A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32, en oportunidad de efectuarse la exteriorización a que se refiere el artículo 25, deberá imputarse la misma a cualquiera de los períodos fiscales comprendidos en este régimen. Una vez realizada dicha imputación, ésta tendrá carácter definitivo.

ARTICULO 36. — La liberación establecida en el inciso c) del artículo 32 no podrá aplicarse a:

a) El impuesto resultante de declaraciones juradas presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, o las resoluciones de determinación de oficio dictadas por dicho organismo.

b) Las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

ARTICULO 37. — El ingreso del impuesto especial que se fija en el artículo 27 deberá efectuarse en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 38. — El producido del gravamen establecido en el artículo 27 se coparticipará de acuerdo con el régimen de la Ley 23.548 y sus normas complementarias.

ARTICULO 39. — El impuesto especial establecido en el artículo 27 se regirá por las disposiciones de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

TITULO IV

Disposiciones generales

ARTICULO 40. — Ninguna de las disposiciones de esta ley liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores, directores u otros, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

Quedan excluidas del ámbito de esta ley las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6º de la Ley 25.246. Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios del presente régimen deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto; ello sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborar los extremos de viabilidad para el acogimiento al presente.

ARTICULO 41. — Quedan excluidos de las disposiciones de la presente ley, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522 o 25.284, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley;

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

e) Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y parientes en el primer grado de consanguinidad ascendente o descendente en referencia exclusivamente al título III, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, los sujetos que se acojan a alguno de los regímenes establecidos por la presente ley, deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003, o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

ARTICULO 42. — La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las Leyes 23.771 y sus modificaciones y 24.769, según corresponda, en la medida que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias conforme a las disposiciones de los títulos II y III de la presente ley, o en la medida que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias omitidas de acuerdo a las disposiciones del título I de la misma norma.

ARTICULO 43. — La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el régimen de regularización de deudas tributarias previsto en la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación de los regímenes previstos en sus títulos I y III.

ARTICULO 44. — Suspéndese con carácter general por el término de un (1) año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

ARTICULO 45. — Establécese que los sujetos que fueren empleadores alcanzados por las disposiciones de la presente ley, mantendrán los beneficios creados por ésta, mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta dos (2) años después de la finalización del régimen de beneficios.

ARTICULO 46. — Los sujetos que resultaren alcanzados por el régimen de regularización establecido en la presente ley, podrán acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en los títulos I, II y III de la misma.

ARTICULO 47. — Los plazos establecidos en los artículos 1º, 14 y 26 podrán ser prorrogados por un período igual por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 48. — Aclárase que las facultades otorgadas por los artículos 36 y 37 de la Ley 25.877 al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, rigen desde sus respectivas vigencias, incluyendo el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y del decreto 801 de fecha 7 de julio de 2005, de la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 655 de fecha 19 de agosto de 2005, de su régimen de procedimientos, asignación de competencias, de sus normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 49. — Derógase el artículo 6º de la Ley 25.877 a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 50. — Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.476 —

JULIO C. C. COBOS. — EDAURDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

REGULARIZACION IMPOSITIVA

Decreto 2183/2008

Promúlgase la Ley N° 26.476.

Bs. As., 22/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.476 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

IMPUESTOS

Ley 26.477

Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.

Sancionada: Diciembre, 18 de 2008.
Promulgada: Diciembre, 22 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Elimínase el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — La segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2008 no resultará alcanzada por las previsiones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Las disposiciones del artículo 1° serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2009.

La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.477 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo - Juan H. Estrada.

IMPUESTOS

Decreto 2184/2008

Promúlgase la Ley Nº 26.477.

Bs. As., 22/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.477 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Ley 26.466

Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus empresas controladas.

Promulgada: Diciembre, 22 de 2008.
Sancionada: Diciembre, 17 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 26.412, declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, conforme lo establece la Ley 21.499, las acciones de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus empresas controladas Optar Sociedad Anónima, Jet Paq Sociedad Anónima y Aerohandling Sociedad Anónima.

Quedan, exceptuadas de lo dispuesto precedentemente las acciones de propiedad del Estado y las de los trabajadores de las referidas empresas.

Actuará como expropiante en los términos de la Ley 21.499 el organismo que a tal efecto designe el Poder Ejecutivo nacional.

Actuará como organismo valuador el Tribunal de Tasaciones de la Nación, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 21.499 para los bienes inmuebles y como oficina técnica competente para los bienes que no sean inmuebles en atención a lo dispuesto en la Ley 21.626 (t.o. 2001).

ARTICULO 2º — Para garantizar la continuidad y seguridad del servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga; el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de los bienes de las empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley 21.499, el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que designe, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que las acciones a expropiar le confieren.

ARTICULO 3º — Para garantizar la prestación de los servicios, su ampliación y mejoramiento, el Poder Ejecutivo nacional instrumentará los mecanismos necesarios a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de las empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, acorde al artículo 26 de la Ley 26.422 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Las operaciones y las adecuaciones presupuestarias que correspondan realizar a tal efecto, serán informadas a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

A efectos del reequipamiento y mejoramiento de los servicios, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, el organismo que se designe, garantizándose la composición federal del mismo, formulará un Plan General de negocios, estratégico y operativo de mediano y largo plazo. Dicho Plan será informado a la mencionada Comisión Bicameral.

El mismo deberá contemplar especialmente las necesidades de aquellas regiones del país que dependan de manera fundamental del transporte aéreo.

ARTICULO 4º — No habiendo avenimiento, la Procuración del Tesoro de la Nación promoverá el juicio de expropiación respectivo.

ARTICULO 5º — Autorízase la cesión de las acciones representativas del capital social a los trabajadores de las Empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus controladas hasta un máximo del diez por ciento (10%) de sus paquetes accionarios, de conformidad con el Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo nacional instrumentará todos los mecanismos que la ley provee a fin de discriminar los pasivos generados por las operaciones normales de las empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, de aquellos que se hubiesen originado en operaciones dolosas o fraudulentas o que tuvieran causa en la mala gestión de los administradores.

Asimismo, se presentará en todas las causas penales existentes en las que se investiguen los eventuales delitos que, los actuales accionistas mayoritarios, los administradores de dichas empresas o aun terceros, hubiesen cometido en perjuicio del patrimonio de la sociedad; y denunciará los eventuales hechos ilícitos que llegaren a su conocimiento por dicha gestión.

A los fines de la recuperación del patrimonio afectado por la eventual mala gestión, dolo o culpa de los administradores iniciará las acciones civiles y comerciales que correspondan.

ARTICULO 7º — La presente ley es de orden público y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.466 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2182/2008

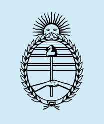
Promúlgase la Ley Nº 26.466.

Bs. As., 22/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.466 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

DECRETOS



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 2189/2008

Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado D. Eduardo Dante BIANCHI (M.I. Nº 11.802.039) en el cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2154/2008

Prorrógase una designación transitoria.

Bs., As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº 163.679/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 704 del 24 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 704/08 se efectuó la designación transitoria de la señora Cecilia DE VINCENTI (D.N.I. Nº 14.647.358) en un cargo Nivel B de la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solícita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 19 de septiembre de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 704/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
DE VINCENTI, Cecilia	DNI 14.647.358	B – 0	Analista Principal	19/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2226/2008

Autorízase a la Titular de la Unidad de Información Financiera a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley Nº 25.246.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la "Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" aprobada mediante la Ley Nº 24.072, el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo" aprobado, mediante la Ley Nº 26.024, la "Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional" aprobada mediante la Ley Nº 25.632, y los Decretos Nº 1235 del 5 de octubre de 2001 y Nº 290 del 27 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, que funciona con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicho Organismo es el encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información, a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente tanto de la comisión de diversos tipos delictuales como del delito de financiación del terrorismo.

Que, asimismo es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público, en la persecución penal de los delitos reprimidos por la Ley Nº 25.246.

Que conforme el Decreto Nº 290 del 27 de marzo de 2007, reglamentario de la Ley Nº 25.246, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, es la autoridad de aplicación de dicha normativa.

Que el Estado Nacional tiene un significativo interés institucional en satisfacer los deberes emergentes de los compromisos internacionales asumidos en la materia, tales como la "Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" —Viena, 19 de diciembre de 1988— aprobada por nuestro país mediante la Ley Nº 24.072, el "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo" —Nueva York, 9 de diciembre de 1999— aprobado mediante la Ley Nº 26.024 y la "Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional", aprobada mediante Ley Nº 25.632, entre otros; por lo que se requiere que, con el máximo respeto a la división constitucional de poderes, el Poder Ejecutivo Nacional tome intervención en las actuaciones judiciales en las que se investigan hechos de tal gravedad.

Que la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo es una preocupación prioritaria del Estado Nacional, toda vez que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo, no sólo para la estabilidad de los sistemas democráticos y el desarrollo de sus economías, sino fundamentalmente para la libertad de los ciudadanos. Dicha lucha consiste en buena parte en la adopción de medidas regulatorias que tornen eficaces, en el orden interno, la prevención y represión de estos delitos.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar a la titular de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, o a los funcionarios a quienes se les encomiende ese cometido, a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, en aquellos casos en que la gravedad de los hechos bajo investigación así lo amerite.

Que la especialidad de la materia de que se trata, ajena al cometido habitual de los servicios jurídicos permanentes y delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, configura una situación excepcional que torna procedente la designación de abogados que actúen en forma específica para el fin propuesto.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la titular de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley Nº 25.246 y modificatorias, en aquellos casos que así lo ameriten.

La Señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, podrá encomendar las tareas de seguimiento de las respectivas causas judiciales a profesionales que actúen en el organismo a su cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

HOMENAJES

Decreto 2185/2008

Declárase el año 2009 como el "Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz".

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 24.769/08 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el próximo 30 de mayo de 2009 se cumplen CINCUENTA (50) años de la desaparición física del destacado pensador y escritor nacional Raúl SCALABRINI ORTIZ.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera importante resaltar y difundir la labor de quien realizara tan importantes aportes para la defensa del ser nacional.

Que Raúl SCALABRINI ORTIZ perteneció a una generación que hizo propias las consignas del desarrollo de la industria nacional y la lucha contra el colonialismo dilucidando la historia oficial.

Que el pensamiento nacional se vio ampliamente enriquecido por los aportes de este intelectual, entre cuyas obras, se inscriben: "El hombre que está solo y espera"; "Los ferrocarriles deben ser del pueblo argentino"; "Bases para la reconstrucción nacional", "Política Británica en el Río de la Plata", "Historia de los Ferrocarriles Argentinos"; entre otras.

Que la vigencia de su pensamiento a CINCUENTA (50) años de su desaparición puede resumirse en las palabras que Arturo JAURETCHE pronunciara en su homenaje: "...más allá del estrecho límite de los partidos y de las fracciones, de los perecederos gobiernos, de la transitoriedad de los éxitos y las derrotas. Somos vencedores en esta conciencia definitiva que los argentinos hemos tomado de lo argentino".

Que la vida e historia del pensador Raúl SCALABRINI ORTIZ son un ejemplo a seguir por la ciudadanía argentina.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el año 2009 como el "Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ".

Art. 2º — Dispónese que a partir del 1º de enero de 2009, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los Entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ".

Art. 3º — En orden a lo establecido en el artículo 1º del presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL auspiciará actividades, seminarios, conferencias y programas educativos que contribuyan a la difusión en el país de la trayectoria pública de Raúl SCALABRINI ORTIZ, para valorizar a aquellos hombres excepcionales que contribuyeron con el pensamiento nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2151/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección de Programas e Infraestructura y Producción, dependiente de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el expediente Nº 3697/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 482 del 26 de marzo de 2008 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 482/08 se dio por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA en un cargo Nivel A - Grado 0, como titular de la DIRECCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION, con Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 6 de junio de 2008, la designación transitoria efectuada oportunamente, en un cargo Nivel A - Grado 0, como titular de la DIRECCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION, con Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA (DNI Nº 22.432.313). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de junio de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 608/2008

Convalídase una contratación celebrada en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA) de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 446/2007 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Presupuesto Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002,

601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar 149 de fecha 22 de febrero de 2007; la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto Programa de Agua Potable y Saneamiento, préstamo de preinversión FAPEP BID 1781/OC-AR, ejecutado en el ámbito del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la convalidación de la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la persona involucrada en la convalidación de la contratación que se propone ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se convalida por la presente medida, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, para el Ejercicio 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto Programa de Agua Potable y Saneamiento, préstamo de preinversión FAPEP BID 1781/OC-AR, ejecutado en el ámbito del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— aprobados para el Ejercicio 2007, por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Nº	Apellido y Nombre	Nº Doc.	Importe Mensual	Importe Total	Función	R	Período del Contrato
1	ARBER, Paola Andrea	23.345.810	4,061.00	24.366,00	Consultor A	III	01/07/2007 AL 31/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 612/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 6.702/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificatorias y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 272 de fecha 25 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente - Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean estas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo suscripto en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscripto "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas del cargo.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 272 de fecha 25 de febrero de 2008 se ha establecido que los gastos que origine el funcionamiento de la Unidad de Relaciones Institucionales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, tanto de índole operativo y equipamiento, como los correspondientes al personal que se designe para su integración, serán financiados a través del Excedente del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que el Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderán con cargo a los fondos provenientes de los Excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nro.	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
VACA NARVAJA, Agustín	8.497.418	Desde el 02/05/08 al 31/12/08	Profesional Semi Senior D3	$ 6.000,00	Unidad de Relaciones Institucionales - Ciudad de Córdoba.
DE LUCA, Rosa María	14.002.339	Desde el 02/05/08 al 31/12/08	Profesional Semi Senior D3	$ 6.000,00	Unidad de Relaciones Institucionales - Ciudad de Mendoza.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 614/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-9074/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de la Dra. D. Silvia Graciela BENTOLILA (D.N.I. Nº 13.501.525) bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. D. Silvia Graciela BENTOLILA (D.N.I. Nº 13.501.525), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual y total consignados en la Planilla Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 614

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008						
DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS — SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS						
BENTOLILA, Silvia Graciela	DNI 13.501.525	27-13501525-9	Consultor A – I	100%	$ 3.250.-	$ 19.500.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 616/2008

Dase por aprobado un contrato de consultor celebrado en el marco del Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 11.699/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 656 del 17 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038 mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU).

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07) establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de un consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en el caso.

Que el Párrafo 3.62 del Acápite C - Punto 4, del Apartado III del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo Nº 1966/0C-AR (Selección y Contratación de Consultores) expresa que los contratos de consultoría individual cuyos montos no superen los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), serán revisados ex post por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el consultor que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Contrato de Préstamo Nº AR-L 1038, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el ejercicio 2008, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL - PROMEDU						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
MEJER, FEDERICO RICARDO MANUEL	20-12931074-0	LOC. DE OBRA	01/09 AL 31/12/08	CG-II	$ 5.432,00	$ 21.728,00
						$ 21.728,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

PROGRAMA DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act.	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	11	1	8	7	1	22	$ 21.728,00
							$ 21.728,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act. 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 620/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION hace aconsejable la contratación de los Doctores Eduardo BUENADER y Rodrigo Emmanuel VERA para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION".

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y total, dedicación, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Período de Contratación		Dedicación
		Tipo	Número						Inicio	Finalización	
S	BUENADER, Eduardo	DNI	27.496.277	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 16.244,00	4	01/09/2008	31/12/2008	100%
S	VERA, Rodrigo Emmanuel	DNI	29.641.122	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 14.440,00	4	01/09/2008	31/12/2008	100%

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 610/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 173.348/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
OLIVA, Cintia Beatriz	27.187.146	B - 0	01/08/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 622/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 24.390/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la aprobación a partir del 1º de octubre de 2008

y hasta el 31 de diciembre de 2008, del contrato de la persona que se desempeña en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de esa Secretaría pactado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contratación de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propicia reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación pactada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de acuerdo con la función, rango, período y remuneración explicitada en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
GNARINI, Gustavo Roberto	16.321.209	01/10/2008	31/12/2008	Coordinador General - III	$ 6.267.-	$ 18.801.-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 606/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en la Secretaría General.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL
DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DEL 01/08/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	AVENA	Araceli Leticia	D.N.I.	22.884.719	B	2	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 618/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en la Secretaría General.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 01/06/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	PERIOTTI	Nelson Alberto	D.N.I.	27.377.117	B	2	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 604/2008

Dase por aprobada una contratación y Addenda celebrada en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2741/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de mayo de 2008, por el ex titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su respectiva Addenda suscripta el 29 de agosto de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el actual titular de la citada Subsecretaría y Da. Teresita Marta STANISCI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, la agente Da. Teresita Marta STANISCI, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de junio de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008, la contratación y su respectiva Addenda, ambas celebradas ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, y Da. Teresita Marta STANISCI (D.N.I. Nº 11.353.353), para desempeñar funciones de Coordinadora de Proyecto, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/2008

Establécese un área de veda de verano para la especie merluza en el sector de la Zona Común de Pesca.

Norma estableciendo un área de veda de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 18/12/2008

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del artículo 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia sistemática en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°00'S - 52°55'W
b) 35°00'S - 52°00'W
c) 37°30'S - 55°00'W
d) 37°30'S - 55°50'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1º de enero al 31 de marzo de 2009 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8537/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0528836/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar, compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de techa 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2001 todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el Procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicas obrantes a fojas 3, 8, 20, 28, 37, 43, 57, 109, 116, ,122, 153, 165,171, 177, 206, 218, 224, 238, 248, 285, 352, 363, 389, 403, 411, 416, 424, 432, 444, 461, 469, 475, 481, 522, 528 y 534.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 6, 17, 25, 35, 40, 54, 106, 113, 119, 150, 162, 168, 174, 203, 215, 221, 235, 245, 282, 349, 361 386, 401, 408, 413, 421, 429, 441, 458, 466, 472, 479, 519, 525 y 531.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 537/541, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a le suma total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.086.772,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.086.772,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0177866/08	HECTOR BOLZANI SRL	30-57555164-1	TOM COLLINS S A	3860051501000000062833-7	12.324,05
						12.324,05
2	S01-0426761/08	AGROEMPRESA COLON SRL	20-11863104-9	MORENO JOSE LUIS	0110303620030331025733-3	13.601,49
						13.601,49
3	S01-0153585/08	JUNARSA SA	30-68586490-4	BELADINCO SOCIEDAD ANONIMA	0070097920000000192375-5	83.015,44
						83.015,44
4	S01-0221981/08	PAIS SA	33-70852278-9	GAILLOUR AGROPECUARIA	0720152920000000018005-4	22.200,94
5	S01-0221981/08	PAIS SA	20-08372665-3	PATUTO JORGE LUIS	0140353201613000096199-5	565,50
						22.766,44
6	S01-0080557/08	BURATOVICH HNOS SA	30-50856219-1	AGROPECUARIA LA ESPERANZA S A	0340010400730053247000-9	7.497,00
7	S01-0080557/08	BURATOVICH HNOS SA	20-10141454-0	CARDOSO JORGE ROBERTO	0140006901400601380082-3	20.158,60
8	S01-0080557/08	BURATOVICH HNOS SA	30-59383806-0	MANDATARIA SANRO S A C C A I DE M Y S	0340010400103254068001-4	11.959,50
						39.615,10
9	S01-0387013/07	MENNA JOSE ANGEL	30-62047896-9	DI MARCO ROQUE Y HNOS	1910104255010451363009-6	1.045,50
						1.045,50
10	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-14535561-4	CERRANO TELMO SEBASTIAN	3880719030000000370906-6	3.162,00
11	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-11483589-8	MUNTANE MIGUEL ANGEL	1910359855035900379466-4	8.976,00
12	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	33-70960027-9	PREDIGER OSCAR ISIDORO PREDIGER DANIEL OSCAR PREDIGER GABRIE	3860008901000000353233-5	16.025,31
13	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-52323289-0	ROSSI PEDRO Y RICARDO	3880044121000000602377-9	7.701,00
14	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-28856068-5	WETTSTEIN DAVID ANIBAL	3300518615180004877022-1	3.998,40
						39.862,71
15	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66676788-4	AGROESTUDIO PAMPEANO S R L	3880080910100004514022-8	18.415,70
16	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04974666-1	ALVAREZ JORGE BERNARDO	0110441120044111196551-7	1.098,20
17	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	23-04963880-9	BALDOMA JUAN	0110441130044110056665-1	5.047,98
18	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66738961-1	BELLOSO MARCELO EMILIO Y TESSORE SILVINA LAURA DE LUJAN SOCI	0140300601658403007880-4	7.677,93
19	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-16799958-2	BLANCO DARDO SERGIO	0140302003657201810113-3	10.466,06
20	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70726370-5	COLLA HNOS. DE GUILLERMO JORGE COLLA Y MATIAS ALFREDO COLLA	0110504920050400117788-1	6.834,00
21	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-05078892-0	CROGNALI JUAN MANUEL	1910370355137000302099-9	3.162,00
22	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	27-27853068-5	CURA -MARIANA ELIZABET	0140485603660550013233-4	807,18
23	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04949958-3	DALL OSSO JUAN HECTOR	1910289255128900315799-9	2.328,46
24	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04691957-3	DE GAETANI ITALO HUGO	3880079320100007461222-9	3.340,50
25	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70982582-4	ESTABLECIMIENTO DON CARLOS S.R.L.	0110140520014000223370-9	11.815,45
26	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-12899657-6	GARCIA EDUARDO ALBERTO	0110267530026706167677-9	21.964,00
27	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04963986-5	GAZZOTTI JULIO ERNESTO	0110267520026711108422-4	13.727,50
28	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04936569-2	GAZZOTTI OBDULIO HECTOR	0140432003660200236800-4	5.222,99
29	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-56988530-9	HIJOS DE RICARDO GRANDIO SOCIEDAD ANONIMA	0070010820000012936511-1	6.987,00
30	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-65801552-0	LAS ACACIAS DE ROJAS S A	0110441120044111301699-2	13.727,50
31	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	23-10074704-9	LELL LUIS ANDRES	0590030503000000288988-6	6.324,00
32	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-10761076-7	LINGUA OSCAR ULISES	0140432001660200150511-9	2.059,13
33	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-63842735-0	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SOC DEHECHO	0140418401650100296899-1	2.713,20
34	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	27-11548185-7	SANTANO -SONIA NILDA	0110441130044111290177-9	7.192,94
35	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-64544593-3	SUCESORES DE ANTONIO RIART SH DE RIART OMAR RIART ALICIA Y S	0110261320026100061100-3	6.477,00
36	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-16803737-7	TANZI RAUL OSCAR	0140432001660200152111-9	1.366,95
37	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-68105101-1	TRAVERSO AMERICO NESTOR Y JOSE TRAVERSO	0110379120037910882700-5	15.945,15
38	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-13329418-0	TROMBINI NESTOR ANGEL	0140485603660550002544-4	3.657,28
						178.358,10
39	S01-0080535/08	AGROPECUARIA MILLAGRO S A	30-65827668-5	AGROPECUARIA LA FRONTERA S R L	0167777100001936799919-6	14.178,00
						14.178,00
40	S01-0074770/08	CUENCA CEREALES SA	30-70844163-1	IGLESIAS PEDRO GALEANO Y DANIEL ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900321777-9	8.501,46
						8.501,46
41	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	30-67627556-4	AGROVILLEGAS SA	0140355601665700697066-9	20.910,00
42	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	33-50749074-9	ASTON SA INMOB COM Y FIN	0070999020000052697588-0	4.760,00
43	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	30-70758074-3	BENEITEZ MIGUEL ANGEL Y BENEITEZ HUGO OSVALDO SOCIEDAD DE HE	0140395201667900304233-3	28.220,00
44	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900204911-5	50.294,10
45	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	20-22294581-0	CARDINAL MARTIN	0140319803666550175722-3	28.220,00
46	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	30-66192998-3	CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	0070018420000004421144-0	141.100,00

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
47	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	30-63868988-6	CRESPO RUBEN HORACIO Y CRESPO HECTOR MARIO	0140395201667900199479	13.080,14
48	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	20-22990583-0	GARCIA RATTO MANUEL	0140395201667900321533	45.736,72
49	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	20-13044869-1	GUTIERREZ HERNAN CESAR	0140365501678900453689	35.275,00
50	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	30-70844163-1	IGLESIAS PEDRO GALEANO Y DANIEL ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900321779	7.949,98
51	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	20-22825448-8	RADRIZZANI BONADEO JUAN	0070010820000017053042	7.896,50
52	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	30-66668004-5	ROSAS JORGE OSVALDO Y CARAMES Y MU#OZ CELIA VICTORIA SOCIEDA	0140395201667900319901	32.967,02
53	S01-0042826/08	SANCHEZ Y CIA S.C.	30-61897652-8	SUCESORES DE MIGUEL VICENTE SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900133697	4.220,25
						420.629,71
54	S01-0080557/08	BURATOVICH HNOS SA	20-04284576-1	CASTEX JORGE EMILIO MARIANO	0110599520000019820860	11.115,45
55	S01-0080557/08	BURATOVICH HNOS SA	30-50858383-0	CERCA S A AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0150931502000000557973	2.014,50
56	S01-0080557/08	BURATOVICH HNOS SA	30-70936059-7	FIDEICOMISO AGRICOLA SURICATAS DE BONESSI RICARDO ARISNABARR	0930301810100002146328	20.043,16
57	S01-0080557/08	BURATOVICH HNOS SA	27-13109583-5	PINAL MARIA MAGDALENA	0720221888000036966318	3.679,65
						36.852,76
58	S01-0085482/08	PECKER PEDRO EDUARDO	27-09984235-6	VIZZOLINI GRACIELA DELIA	0070106420000001131860	7.364,66
						7.364,66
59	S01-0080526/08	AGRONORT SA	30-71006532-9	KIMENAGRO S.A.	0070086320000004499059	9.926,75
						9.926,75
60	S01-0140402/08	PUCARA SA	30-70842752-3	30 DE MAYO S.A.	0110218740021811242762	9.154,50
61	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-05494181-2	BONNECAZE HECTOR ALEJO	0140351803684601138161	1.447,55
62	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-10977286-1	CAZENAVE ANGEL OSCAR	0110218720021800193781	6.681,00
63	S01-0140402/08	PUCARA SA	30-61746466-3	CUMANA SOC ANONIMA	0110218720021811290804	1.139,00
64	S01-0140402/08	PUCARA SA	30-64389864-7	FEDISUME SOCIEDAD ANONIMA	0170466620000000023890	3.517,64
65	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-05519605-3	GIGON OSCAR FERNANDO	0140351801684600605323	1.837,50
66	S01-0140402/08	PUCARA SA	30-59524449-4	GUILLERMO A Y JOSE A CASTELLUCCI	0930344510100046030450	3.895,91
67	S01-0140402/08	PUCARA SA	27-05898793-5	HELMRICH MARIA LUISA	0140351801684600793491	24.074,55
68	S01-0140402/08	PUCARA SA	30-62918400-3	LA BUENA SUERTE SOC COL	0110218720021800073539	19.635,00
69	S01-0140402/08	PUCARA SA	30-70813226-4	MARIA ALICIA BURON -MIGUEL OMAR BASSI Y JULIO BELTRAN BASSI	0110218720021800114090	7.480,00
70	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-05517737-7	ROMERO JOSE OSVALDO	0140351801684602544769	5.319,75
71	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-21115085-9	SUAREZ OLEGARIO MARTIN	0140351801684600797769	1.643,58
						85.825,98
72	S01-0041637/08	SUCESORES DE ANGEL M RECONDO S H	20-05198273-9	BELLACCOMO FRANCISCO OSCAR	0110507020050700121961	2.595,78
73	S01-0041637/08	SUCESORES DE ANGEL M RECONDO S H	20-13409352-9	FURCH OSCAR	0140384601626900216612	2.595,78
74	S01-0041637/08	SUCESORES DE ANGEL M RECONDO S H	23-10976270-9	RECONDO HECTOR ANGEL	0110507030050711077997	8.157,52
75	S01-0041637/08	SUCESORES DE ANGEL M RECONDO S H	23-22132877-9	VOGEL CHRISTIAN DIEGO	0140384601626903105212	2.595,78
						15.944,86
76	S01-0081156/08	VIGNOLO HNOS SA	20-11514430-9	MATHIER RAUL EUGENIO	3880142010100039367053	527,51
						527,51
77	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-05494181-2	BONNECAZE HECTOR ALEJO	0140351803684601138161	1.139,00
78	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-12077526-0	CRIANTI ALBERTO DOMINGO	0140351801684600775723	2.494,07
79	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-05512546-6	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	0140352501684700708610	280,50
80	S01-0140402/08	PUCARA SA	20-13323330-0	GALLARDO ERNESTO RAUL	0110219420021911913751	1.366,80
81	S01-0140402/08	PUCARA SA	30-70917556-0	LANAR S.R.L	0110526120052600386846	2.422,50
						7.702,87
82	S01-0036749/08	BARRACA MITRE SRL	30-70882385-2	ALMACAR SOC DE HECHO DE BONACORSI MAURICIO J , BONACORSI ANT	3880013710100008347350	1.822,40
83	S01-0036749/08	BARRACA MITRE SRL	20-20562904-2	DUMRAUF GUSTAVO HERNAN	0140358701627400359614	13.851,60
84	S01-0036749/08	BARRACA MITRE SRL	20-05473502-3	ITURAIN FRANCISCO ENRIQUE	0140358701627400306214	3.748,50
						19.422,50
85	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-08103753-2	ARCHIPRETTE RUBEN DARIO	0110267530026706184115	3.331,08
86	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-08427997-9	COLONEL CARLOS ARTURO	0140301301666201021711	969,00
87	S01-0153585/08	JUNARSA SA	33-66556758-9	GONZALEZ DIAMANTE BERMUNDA GRIFFIN Y GON	0140301301666200306761	5.445,33
88	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-04972340-8	GONZALEZ HUGO ANDRES	0140379201662400251201	6.859,50
89	S01-0153585/08	JUNARSA SA	30-51184728-8	LA NORIA S C A	0110267520026710110262	2.892,94
90	S01-0153585/08	JUNARSA SA	33-50927629-9	LADOUX REIL S A	0070097920000002313102	4.815,00
91	S01-0153585/08	JUNARSA SA	23-04977116-9	LARGHI JOSE ALEJANDRO	0140301301666201032111	4.590,00
92	S01-0153585/08	JUNARSA SA	30-58304796-0	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA	0140301301666201068693	1.856,68
93	S01-0153585/08	JUNARSA SA	23-17253802-9	PALMA ANTONIO ORLANDO	1910537255053700803664	867,00
94	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-16177949-1	RAMIRO NELSON DARIO	0110267530026705053465	7.227,80
95	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-11968279-8	RATTO RICARDO JOSE	0110267520026710556088	4.365,24
96	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-18200024-9	RATTO SEBASTIAN JOSE	0110267530026705065929	11.681,93
97	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-21986697-7	RIGONAT JUAN CLAUDIO	0070097920000001498011	1.845,12
98	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-10722064-0	RIVA HUGO OSCAR	0110309820030900654832	1.011,50
99	S01-0153585/08	JUNARSA SA	20-08279813-8	TELLERIA JUAN CARLOS	3880277510100000894670	1.660,57
100	S01-0153585/08	JUNARSA SA	30-62494517-0	TORRES RICARDO Y JAIME SOCIEDAD DE HECHO	0110267520026711107391	5.503,88
						64.922,57
101	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-17695237-8	ADRIS DANIEL	0140432003660201106988	2.295,00
102	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-15316207-8	ADRIS SALMAN HAMED	0140432003660200214660	7.032,57
103	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70877934-9	AGROPECUARIA EL SOLAR S.R.L.	0070097920000002344580	41.310,00
104	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	33-65399024-9	ALZARI FRANCISCO JOSE Y FAY JUANA JUSTINA	0110309820030910922745	10.327,50
105	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-21444325-3	ANTOMARIONI ARIEL ADOLFO	0070097930004000825750	6.908,41
106	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66559351-3	BECCACECE CARLOS ADRIAN Y BECCACECE GABRIEL LUIS	0140301301666203020211	13.980,80
107	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66559368-8	BECCACECE CLAUDIO FABIAN BECCACECE JULIOLUIS Y BECCACECE RAU	0140301301666203020143	13.980,80
108	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04947930-2	BERNETTI ALDO RUBEN	0140360003659002462472	1.070,96
109	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04955638-2	BERNETTI DOMINGO LUIS	0140360003659002440405	1.071,08
110	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04972306-8	BIANCIOTTO VICENTE CARLOS	0140485603660550005482	1.147,50
111	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-12415326-4	BUIRAS EDUARDO MARIO	0110444220044415645698	4.016,25
112	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-22921345-9	DALL OCCHIO -FACUNDO GABRIEL	0110267530026706189233	5.731,76
113	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04949958-3	DALL OSSO JUAN HECTOR	1910289255128900315799	291,47
114	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04931864-3	GARCIA MACABEO	0110267520026710078975	3.510,09
115	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04963986-5	GAZZOTTI JULIO ERNESTO	0110267520026711108424	1.543,39
116	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04936569-2	GAZZOTTI OBDULIO HECTOR	0140432003660200236804	4.923,35
117	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-63417371-0	GIMENEZ MANUEL Y GIMENEZ NESTOR MANUEL S	1910342055034259700828	6.885,00
118	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-10428226-2	GINDIN EDUARDO RUBEN	1910342055034251088614	17.382,34
119	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-10761076-7	LINGUA OSCAR ULISES	0140432001660200150519	4.590,00
120	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70859807-7	NAVONE RICARDO JOSE, NAVONE PABLO RICARDO Y NAVONE FABRICIO	0110309840030911945626	5.737,50
121	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-07683375-4	PALMILI RUBEN ALBERTO	0140432001660200151673	17.268,50
122	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-11548096-1	PAOLUCCI ALFREDO OSCAR	0110441120044111390476	11.738,93
123	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-20032442-1	RICCOBENE HUGO ARIEL	0140360003659001486958	1.147,50
124	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-21822248-0	ROSSI MARIANO LUIS	0140432003660201107288	3.442,50
125	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66053556-6	SAUCES SA	0720084720000000509990	26.194,44
126	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04966320-0	SBARBATI NORBERTO ALFREDO	0140432001660200149041	2.295,00
127	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-57296481-3	STIEFEL ARTURO Y RAUL	3880874230000078366092	89.607,00
128	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-15257216-7	SUCESION DE MIGUEL CLEMENTE	0140301301666203017693	2.216,86
129	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-07683636-2	TRIBERTI MIGUEL ANGEL	0140330303644101351516	1.147,50
130	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04972335-1	VALERI RODOLFO RAFAEL	0140485601660505002580	2.868,75
131	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04366093-5	WEBSTER FEDERICO DIEGO	0110540720054011216781	34.042,50
						345.705,25
132	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	30-50948471-2	AIZPURUA HERMANOS	0110526120052600104923	7.820,00
133	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	20-17683928-8	ESCUDERO MANUEL BERNARDO	0930337710100039037400	85.025,28
134	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	30-60099677-7	GOICOECHEA RICARDO ALBERTO Y JUAN PEDRO SH	0140331001620501608748	2.737,00
135	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	20-12155150-1	LEONARDI NESTOR LUIS	0140334101620501162420	50.575,00
						146.157,28
136	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	30-70987897-9	ALBERTO NELSON ANTONIO, THEILER MIRIAM MARGARITA, ALBERTO C	0200348901000030002501	3.502,00
137	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	20-12131583-2	CACCIALUPI HUGO ALBERTO E	0110385220038510243668	3.753,60
138	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	30-63719620-7	CARENA NELSO Y ADELQUI JUAN	0200348901000000322079	245,31
139	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	30-61365092-6	JUAN MATEO Y ENRIQUE FILIBERTO CARANTA	0200348901000000306697	12.442,64
140	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	30-62207773-2	MACELLARI CARLOS Y HUG	0200348901000000115233	3.996,35
141	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	20-06547086-2	MATTIO CARLOS HECTOR	0110368520036810868543	5.707,07
142	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	20-14617586-5	MENGHI NESTOR JUAN SANTOS	0200348911000000629412	2.374,05
143	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	20-12198293-6	MONTEBERDE MAURICIO OSVALDO	0200348911000000616726	6.626,75
144	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	30-66831523-9	ORAZI SANTIAGO DOMINGO ORAZI ROBERTO Y ORAZI PEDRO JORGE	0200348901000000323133	90.392,75
145	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	20-08363972-6	PAGNAN JUAN CARLOS	0200348911000000650012	2.584,55
146	S01-0330541/07	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA	20-06549923-2	SUCESION DE ABATEDAGA WALTER ARNALDO	0200348911000000709394	2.696,06
						134.321,13
147	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-63915912-0	BARDUCCI GODOFREDO MARIA BARDUCCI MARIA TERESA Y BARDUCCI NI	0140361701635805000677	1.886,18
148	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	23-20812636-9	GURIDI GUSTAVO ADOLFO	0110103030010305272579	1.903,27
149	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-61567559-4	MAROMAR S A	0110103020010310568448	5.196,12

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
150	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-05388223-5	MUISSE NESTOR OSVALDO	014036170363580661350-2	2.635,00
151	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-04220222-4	SUCESION DE BARRESI OSCAR	007000542000001673563-3	2.090,32
						13.710,89
152	S01-0080535/08	AGROPECUARIA MILAGRO SA	30-65827668-5	AGROPECUARIA LA FRONTERA S R L	016777710000193679919-6	1.853,00
153	S01-0080535/08	AGROPECUARIA MILAGRO SA	27-22100624-6	ROSSO ARTEAGA MARIA MERCEDES	014030990168230047067-6	40.460,00
						42.313,00
154	S01-0085482/08	PECKER PEDRO EDUARDO	30-59626237-2	MAGUIMAR AGROPECUARIA S A	014032350142000403342-9	885,50
						885,50
155	S01-0177866/08	TIERRA GREDA SA	30-70948743-0	BERTASI SA	386000270100000018698-1	28.953,54
156	S01-0177866/08	TIERRA GREDA SA	20-27322262-7	TOMMASI EZEQUIEL	007011492000000186475-5	3.878,40
						32.831,94
157	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	30-67780763-2	DO#A INES S A	007099902000005947616-4	11.982,37
158	S01-0111185/08	LUIS DUSSO Y CIA SACAG	20-04696135-9	PUJOL RAUL EDUARDO	014039450165700044433-5	8.587,13
						20.569,50
159	S01-0039970/08	LEGA PREGO FEROS Y CIA	20-24947053-9	IGLESIAS GUSTAVO JAVIER	014031740164350090627-9	5.176,64
160	S01-0039970/08	LEGA PREGO FEROS Y CIA	30-61668276-4	LIBANO ISAAC LIBANO HUGO EDGARDO LIBANO RAUL OSCAR	011016722001671150560-8	4.283,93
161	S01-0039970/08	LEGA PREGO FEROS Y CIA	23-05010195-9	MACHELLO EDUARDO PEDRO	011016722001670004969-0	6.716,81
162	S01-0039970/08	LEGA PREGO FEROS Y CIA	20-05040014-0	SUCESION DE (SUCESION) CIRIGLIANO JOSE LUIS	014031740364350311642-6	1.428,00
						17.605,38
163	S01-0147938/08	COOP. AGROP. GENERAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	27-16148582-4	DIAZ LILIANA BEATRIZ	072010868800003585074-0	9.095,00
164	S01-0147938/08	COOP. AGROP. GENERAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	30-62897071-4	ERNESTO TARNOUSKY S A	011021942002191234773-9	2.546,60
165	S01-0147938/08	COOP. AGROP. GENERAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	20-13970117-9	LAUMAN CARLOS ISIDORO	093033911010004107226-4	1.927,78
166	S01-0147938/08	COOP. AGROP. GENERAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	20-22599163-5	LECOINTRE SERGIO DANIEL	011021943002190607005-1	1.819,00
167	S01-0147938/08	COOP. AGROP. GENERAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	27-10825519-1	LOVECCHIO JULIA FERNANDA	014035250168470121996-0	3.638,00
168	S01-0147938/08	COOP. AGROP. GENERAL SAN MARTIN DE CORONEL SUAREZ LTDA	20-05479049-0	RABUINI RODOLFO MARIO	014035250168470072058-8	3.638,00
						22.664,38
169	S01-0108436/08	CER-SEM S.R.L.	20-12077526-0	CRIANTI ALBERTO DOMINGO	014035180168460077572-3	19.380,00
170	S01-0108436/08	CER-SEM S.R.L.	20-05506921-3	DESIDERIO OSCAR ENRIQUE	014035180168460058276-9	15.257,50
						34.637,50
171	S01-0124496/08	COGRACOP S.A.	30-61548833-6	ESTANCIA LA PATRIA S A	388072133000000077605-0	7.848,05
						7.848,05
172	S01-0140431/08	LEON RABEY E HIJOS S.R.L.	33-68106265-9	SERVIS S A	059002990100000016772-2	16.830,00
						16.830,00
173	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-04988145-3	ABRAHAM CARLOS HORACIO	014036170163580044648-1	4.321,94
174	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-63915912-0	BARDUCCI GODOFREDO MARIA BARDUCCI MARIA TERESA Y BARDUCCI NI	014036170163580500067-7	5.736,91
175	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLINI MARIO LUIS Y CIAN	014036170163580033477-7	25.200,02
176	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	23-16006362-9	CINALLI ALFREDO JAVIER	014036170163580048053-1	2.244,00
177	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580033873-1	8.185,36
178	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-56734836-5	ERNES SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580031426-3	14.286,21
179	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-04155116-0	GARCIA NORBERTO	011010302001031033079-9	11.821,39
180	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-50838800-0	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580035022-7	2.711,50
181	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-10371662-5	GURIDI JUAN CARLOS	011010302001031063721-0	1.488,35
182	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-61062207-7	LA LAURA S A	014036170163580037592-7	4.080,00
183	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	34-55131300-1	LA MADRUGADA SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580047456-3	739,50
184	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-61567559-4	MAROMAR S A	011010302001031056844-8	1.488,35
185	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-63429170-5	MORONELL FERNANDO Y ALEJANDRO	014032280163610058351-3	15.584,19
186	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-10922944-0	PACIAROTTI JORGE FRANCISCO	011010303001030525688-3	511,19
187	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-13651097-6	PIOVANI JUAN FERNANDO	014036170163580045672-7	30.899,34
188	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-05373193-8	PORRAS JOSE ROBERTO	014036170163580028129-5	1.149,60
189	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	20-13075352-4	RANGO DOMINGO ALBERTO	014036170363580661244-8	2.573,97
190	S01-0087179/08	CIANCAGLINI GERMAN	30-59791892-1	RANGO LUCIANO PABLO Y RANGO LUCIANO CAYETANO	014036170163580033828-1	2.626,86
						135.648,68
191	S01-0210744/08	ORTEGA HERMANOS SA	20-11228078-3	CRIVELLO OSCAR AMERICO	011056432005641235466-0	10.078,60
						10.078,60
192	S01-0210738/08	ORTEGA HERMANOS SA	30-70933590-8	RIOS CATALINA CHIAVASSA SILVIA Y CHIAVASSA JAVIER SOCIEDAD D	011056432005640034864-6	8.962,11
						8.962,11
193	S01-0210733/08	ORTEGA HERMANOS SA	20-13510294-7	NICOLA GERARDO ANTONIO	011056433005640411623-3	13.614,74
						13.614,74
				Total		***2.086.772,38***

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 8538/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0517557/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementada por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 43, 68 y 108.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 44, 69 y 109.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 19, 42, 48, 61, 66, 106, 135, 141, 146, 152 y 158, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 165, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme las montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS

DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.120.216,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.120.216,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
					PERIODO 2008					
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	191037035503700038753-2					341.732,32	
2	S01-0042787/08	RICEDAL ALIMENTOS S.A.	30-70722742-3	1910281655002810142088-2					144.671,75	353.877,10
3	S01-0070708/08	MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ A., LOPEZ M. Y CAILLAVA D	30-53899820-2	191009575500950147495-0				1.205.255,51	476.200,82	
4	S01-0055639/08	COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO	30-69231702-1	07200072000000192033-6					1.501.203,27	
5	S01-0269222/08	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	015080390200010141211-3	354.219,20	192.261,30	42.210,30	466.247,53	42.337,60	
TOTAL					5.120.216,70					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 8539/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0529590/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por. la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a foja 33.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad, a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del citado Ministerio y que se encuentra agregada a fojas 15 y 27, correspondiendo en tal sentido el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del tramite.

Que por ello resulta procederte aprobar las solicitudes correspondientes a la presentación que se detalla a fojas 34, que no ha merecido observaciones o que, formuladas fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 416.347,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 416.347,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ					
					PERIODO 2008
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	septiembre
1	S01:0053730/08	RIVARA S.A.	30-60119164-0	014033340164240029856-7	188.492,59
2	S01:0150196/08	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	007017672000000327950-4	227.854,89
TOTAL					416.347,48

Secretaría de Empleo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 964/2008

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Gobiernos Provinciales o Municipales..

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.293/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nº 892 del 11 de diciembre de 1995 y Nº 225 del 13 de marzo de 2007, la Decisión Administrativa Nº 105 del 3 de abril de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1169 del 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 estableció las normas que regulan la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 892 del 11 de diciembre de 1995 se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros -, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que mediante el Decreto Nº 225 del 13 de marzo de 2007 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales - y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un Reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1169 del 10 de octubre de 2007 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES.

Que, a fin de unificar los criterios y contenidos de las rendiciones de cuentas que se prevén en el citado Reglamento General, es oportuno establecer el procedimiento de rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos para el financiamiento de gastos comentes y de capital y aprobar los modelos de formularios que faciliten el procedimiento a cumplir por parte de los Gobiernos Provinciales y Municipales que sean contraparte de esta Cartera de Estado en la ejecución de acciones de empleo, de formación profesional o fortalecimiento institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1169 del 10 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los formularios de rendición de cuentas que como Anexos forman parte de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

ANEXO I-A: Carátula de rendición de gastos corrientes;

ANEXO I-B: Detalle de rendición de acciones cumplidas;

ANEXO I-C: Detalle de rendición de gastos corrientes efectuados;

ANEXO I-D: Relación de comprobantes de gastos corrientes.

ANEXO II-A: Carátula de rendición de gastos de capital;

ANEXO II-B: Detalle de rendición de acciones cumplidas;

ANEXO II-C: Detalle de rendición de gastos de capital efectuados;

ANEXO II-D: Relación de comprobantes de gastos de capital.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la presente medida, para la interpretación de los gastos corrientes y de capital deberán considerarse las definiciones establecidas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional. En tal sentido, se consideran gastos corrientes aquellos destinados a los gastos de operación y de consumo (remuneraciones, bienes consumibles y servicios, otros). Gastos de capital comprenden las erogaciones destinadas a la adquisición o producción de bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, que no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, que tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

Art. 3° — Establécese que en los Convenios o Protocolos Adicionales que se suscriban con Gobiernos Provinciales o Municipales para la ejecución de acciones de empleo y/o formación profesional o de fortalecimiento institucional, las CONTRAPARTES deberán designar como responsables de la rendición de cuentas y de la custodia y guarda de la documentación respaldatoria a titulares de áreas identificadas en forma clara y precisa, conforme a la información prevista en los formularios I-A y II-A que forman parte de la presente Resolución.

Art. 4° — El responsable de la rendición de cuentas deberá informar, conforme a los formularios que se aprueban en la presente medida, las erogaciones económicas efectuadas para la realización de las acciones comprometidas en un plazo no mayor a SESENTA (60) días a contar desde el plazo fijado por las partes para la finalización de las acciones.

Art. 5° — El responsable de la custodia y guarda de la documentación respaldatoria asumirá los compromisos establecidos en los incisos i) y j) del Reglamento General aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1169/07.

Art. 6° — La rendición de cuentas se efectuará por escrito en original y duplicado debidamente suscriptos por el Representante Legal de la CONTRAPARTE y en soporte informático, por ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente o ante la Dirección Nacional que tenga responsabilidad primaria respecto del seguimiento de las acciones comprometidas. Asimismo, se deberá adjuntar a dicha rendición copias de los comprobantes respaldatorios firmadas por el responsable designado.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I/A



Rendición de Gastos Corrientes*
Secretaría de Empleo

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA — ANEXO I/A

DATOS DEL ORGANISMO			
Denominación			
DOMICILIO			
Calle		Nº	
Localidad		C.P.	
Provincia		Teléfono	
e-mail		Fax	
CUIT Nº			

CODIFICACION PRESUPUESTARIA PROVINCIAL

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA RENDICION DE CUENTAS DEL ORGANISMO	
Apellido y nombres	
Tipo y número de documento de identidad	
Cargo que ocupa en el organismo	
CUIT/CUIL Nº	

IMPORTE TOTAL RENDIDO (expresado en pesos)	
Monto rendido - en letras -	
Monto rendido - en números -	$

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y GUARDA DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA	
Apellido y nombres	
Tipo y número de documento de identidad	
Cargo que ocupa en el organismo	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio.

Lugar y fecha	Firma del Representante del Organismo	Aclaración

Para uso de la Secretaría de Empleo	

* Decreto Nº 225/07 - Normas complementarias y aclaratorias.

Versión 1.0 - 2007 — Página 1/8

ANEXO I/B

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Rendición de Gastos Corrientes*
Secretaría de Empleo

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA — ANEXO II/A

DETALLE DE LAS ACCIONES CUMPLIDAS	
Denominación del organismo	
Nº de CUIT	
Acciones cumplidas[1]	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio.

[1] Se solicita que este detalle, respete el mismo esquema de la Matriz de Resultados.

Lugar y fecha	Firma y Aclaración del Responsable de la Ejecucion de las Acciones	Firma y Aclaración del Representante del Organismo

* Decreto Nº 225/07 - Normas complementarias y aclaratorias.

Versión 1.0 - 2007 — Página 2/8



ANEXO I/C

Rendición de Gastos Corrientes*

Secretaría de Empleo

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA — ANEXO III/A

RESUMEN DE LOS APORTES Y GASTOS RENDIDOS POR RUBROS	(de acuerdo con la matriz de resultados)
Tipo de gasto - Aportes del organismo	Monto total
1 - Subtotal	$
Tipo de gasto - Transferencias MTEySS - SE	
2 - Subtotal	$
MONTO TOTAL DE LOS GASTOS REALIZADOS (1+2)	
Son pesos	$
- en letras -	- en números -

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio.

Lugar y fecha	Firma del Representante del Organismo	Aclaración

* Decreto Nº 225/07 - Normas complementarias y aclaratorias.

Versión 1.0 - 2007 Página 3/8

ANEXO I/D

MINISTERIO TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Rendición de Gastos Corrientes*

Secretaría de Empleo

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA — ANEXO IV/A

RELACION DE COMPROBANTES DE GASTOS CORRIENTES

Nº de orden	Concepto	Importe	Nombre, denominación o razón social del Proveedor	CUIT Nº	Factura o Recibo Nº	Fecha de cancelación	Observaciones
	Monto total	$					

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio.

Lugar y fecha	Firma del Representante del Organismo	Aclaración

* Decreto Nº 225/07 - Normas complementarias y aclaratorias.

Versión 1.0 - 2007 Página 4/8



ANEXO II/B

Rendición de Gastos de Capital*

Secretaría de Empleo

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA — ANEXO II/B

DETALLE DE LAS ACCIONES CUMPLIDAS	
Denominación del organismo	
Nº de CUIT	
Acciones cumplidas[1]	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio.

[1] Se solicita que este detalle, respete el mismo esquema de la Matriz de Resultados.

Lugar y fecha	Firma y Aclaración del Responsable de la Ejecución de las Acciones	Firma y Aclaración del Representante del Organismo

* Decreto Nº 225/07 - Normas complementarias y aclaratorias.

ANEXO IIA

MINISTERIO TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Rendición de Gastos de Capital*

Secretaría de Empleo

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA — ANEXO I/B

DATOS DEL ORGANISMO			
Denominación			
DOMICILIO			
Calle		Nº	
Localidad		C.P.	
Provincia		Teléfono	
e-mail		Fax	
CUIT Nº			

CODIFICACION PRESUPUESTARIA PROVINCIAL

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA RENDICION DE CUENTAS DEL ORGANISMO	
Apellido y nombres	
Tipo y número de documento de identidad	
Cargo que ocupa en el organismo	
CUIT/CUIL Nº	
IMPORTE TOTAL RENDIDO (expresado en pesos)	
Monto rendido - en letras -	
Monto rendido - en números -	$

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y GUARDA DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA	
Apellido y nombres	
Tipo y número de documento de identidad	
Cargo que ocupa en el organismo	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio.

Lugar y fecha	Firma del Representante del Organismo	Aclaración

Para uso de la Secretaría de Empleo	

* Decreto Nº 225/07 - Normas complementarias y aclaratorias.

Versión 1.0 - 2007 Página 5/8



ANEXO II/C

Rendición de Gastos de Capital*

Secretaría de Empleo

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA **ANEXO III/B**

RESUMEN DE LOS APORTES Y GASTOS RENDIDOS POR RUBROS	(de acuerdo con la matriz de resultados)
Tipo de gasto - Aportes del organismo	Monto total
1 - Subtotal	$
Tipo de gasto - Transferencias MTEySS - SE	
2 - Subtotal	$
MONTO TOTAL DE LOS GASTOS REALIZADOS (1+2)	
Son pesos	$
- en letras -	- en números -

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio.

Lugar y fecha	Firma del Representante del Organismo	Aclaración

* Decreto Nº 225/07 - Normas complementarias y aclaratorias.

Versión 1.0 - 2007 Página 7/8



ANEXO II/D

Rendición de Gastos de Capital*

Secretaría de Empleo

LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA **ANEXO IV/B**

RELACION DE COMPROBANTES DE GASTOS DE CAPITAL

Nº de orden	Concepto	Importe	Nombre, denominación o razón social del Proveedor	CUIT Nº	Factura o Recibo Nº	Fecha de cancelación	Observaciones
	Monto total	$					

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio.

Lugar y fecha	Firma del Representante del Organismo	Aclaración

* Decreto Nº 225/07 - Normas complementarias y aclaratorias.

Versión 1.0 - 2007 Página 8/8

Ministerio de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1765/2008

Actualización de los valores fijados en el Decreto Nº 576/93, relacionado a la Reglamentación del Sistema de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de la Nación.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 146.347/08 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993, 741 del 28 de marzo de 2003 y 1901 del 18 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 fija mecanismos de distribución automática del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, garantizando a los agentes del seguro de salud la percepción de una cotización mínima mensual por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a esos fines el Decreto Nº 1901/06 aprobó una denominada Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo teniendo en consideración los diferentes grupos etarios.

Que los valores establecidos en dicha matriz son utilizados de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 a los fines de determinar el denominado SUBSIDIO AUTOMATICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES "SANO" dado que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) de dicho artículo el mencionado subsidio deberá cubrir la diferencia entre el total de aportes y contribuciones de cada individuo titular del grupo familiar y los valores definidos en la Matriz aludida en los considerandos precedentes.

Que el establecimiento de cotizaciones mínimas garantizadas como la que surge de la aplicación de la Matriz de Ajuste por Riesgo se impone en razón del carácter eminentemente solidario del Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por la Ley Nº 23.661 del que, las obras sociales son sus agentes naturales tal como lo establece el artículo 2 de la Ley Nº 23.661.

Que en ese sentido el artículo 2 de la Ley Nº 23.661 establece, en línea con lo expuesto precedentemente, que el Sistema Nacional del Seguro de Salud tiene entre otros objetivos el de garantizar a sus beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones de salud eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 23.661 establece que las políticas en materia de dicho seguro de salud deben estar orientadas a afianzar los lazos y mecanismos de solidaridad nacional que dan fundamento al desarrollo de éste.

Que la mejora en los niveles de recaudación y la política firme del GOBIERNO NACIONAL dirigida a garantizar el cumplimiento de los fines solidarios que inspiran el establecimiento de un Sistema Nacional del Seguro de Salud como el instituido por la Ley Nº 23.661 justifica una adecuación en los valores fijados en el artículo 24, inciso c) del Anexo II del Decreto 576/93.

Que en definitiva dicha adecuación tiene como objetivo el pleno cumplimiento del mandato que impone el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS con jerarquía constitucional por imperio de lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22 de nuestra LEY FUNDAMENTAL.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha elevado una propuesta destinada a incorporar las actualizaciones en los valores mínimos de cotización de cada nivel poblacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones que surgen del artículo 3 del Decreto Nº 1901/06.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualícense los valores fijados en el inciso c) del artículo 24, del Anexo II del Decreto Nº 576/93, los que quedarán determinados de la siguiente manera:

GRUPO EDAD	VALOR ASIGNADO	
EDAD	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	28	28
15 a 49	44	52
50 a 64	52	52
65 en adelante	114,50	114,50

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — María G. Ocaña.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1040/2008

Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines.

Bs. As., 17/12/2008

VISTO los Expedientes Nº 137.121/08 y 142.202/08 S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO tramitan las presentaciones efectuadas por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (R.N.O.S 1-0530), a través de las cuales solicita la aprobación y registración de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 23/29 del Expte. Nº 142.202/08 luce un ejemplar del Estatuto con las modificaciones introducidas en el artículo 3, mediante la cual se amplia el ámbito de actuación territorial de la Obra Social, a las Provincias de Neuquén, Río Negro y Salta, de conformidad con las disposiciones emanadas de las Resoluciones Nº 16/08 MTE y SS del 11 de enero de 2008, Nº 319/08 del 3 de abril de 2008 y Nº 814/08 del 4 de agosto de 2008.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1892/08-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (R.N.O.S 1-0530), cuyo texto ordenado obra a fojas 23/29 del Expte. Nº 142.202/08.

Art. 2º — Amplíase el ámbito de actuación del Agente precitado, a las Provincias de Neuquén, Río Negro y Salta.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Comisión Administradora del Río de la Plata
y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 2/2008

Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Norma estableciendo el cierre de la pesquería dirigida a la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

Bs. As., 18/12/2008

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

Considerando:

1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

2) Lo establecido en las Resoluciones Conjuntas CARP-CTMFM 2/06 y 1/07 de fechas 5 de julio de 2006 y 20 de julio de 2007 respectivamente.

3) Que por Resolución Conjunta CARP-CTMFM 1/08 se procedió a adoptar para el año 2008 la CTP de 36.900 toneladas para el recurso corvina en el área del Tratado.

4) Que en la misma Resolución se estableció que el 70% de la CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de capturas entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 55 del Tratado y que el 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico", hasta alcanzar el volumen asignado para dicha zona.

5) Que en atención a que las capturas del recurso corvina en el área del Tratado alcanzó el tonelaje referido en el punto 3) precedente, corresponde disponer el cierre de la pesquería dirigida a la especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Cerrar la pesquería dirigida a la especie corvina (Micropogonias furnieri) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, desde el 23 al 31 de diciembre de 2008 inclusive.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Elbio Rosselli. — Alvaro Fernández. — Guillermo González. — Carlos A. Carrasco.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 27/2008 y 29/2008

En la edición del 23 de diciembre de 2008 en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

❖ En el ANEXO en la columna N.C.M.

Donde dice: 1101.10;

Debe decir 1101.00.10.

❖ **Donde dice:** (11) Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en formas sólidas y preparaciones para elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg), con agregado de aditivos y/o ingredientes incluso de sal en cualquier proporción, que tributarán un derecho de exportación del TRECE POR CIENTO (13%).

Debe decir: (11) Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en formas sólidas y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción, que tributarán un derecho de exportación del TRECE POR CIENTO (13%).

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 7266/2008

Apruébase el procedimiento operativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de distribución con tránsito interprovincial y/o entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lotes de productos inmunobiológicos, elaborados en Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos.

Bs. As., 16/12/2008

VISTO la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 9763/64, el Decreto Nº1490/92, la Resolución M.S. Nº 286/08, el expediente 1-47-1110-717-08-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 16.463, de acuerdo a su artículo 1º, regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el Decreto Nº 9763/64, en su artículo 1º, reglamentario de la citada ley, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referida a las actividades mencionadas en el artículo 1º de la Ley 16.463, se hará efectivo: a) en la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio entre una provincia con otra o con cualquiera de los lugares mencionados en el inciso a); c) en lo relativo a las operaciones de importación y exportación con el extranjero; d) en todos los casos en que los gobiernos de provincias soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Que por su parte, el Decreto Nº 1490/92 crea en el ámbito de la entonces Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos) esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, que tiene a su cargo el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnósticos, materiales y tecnología biomédicos, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, y el contralor de las actividades, procesos y tecnologías involucrados en los aludidos productos. (cfr. Artículo 3º, incs. a) y e).

Que asimismo el artículo 4º del aludido decreto dispone que esta A.N.M.A.T. será el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, y las que en el futuro se sancionen, en referencia al ámbito de acción de este organismo de control.

Que por Resolución Ministerial Nº 286/08 se creó el Programa Nacional para la Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos, estableciendo que la Coordinación del aludido Programa —creada por el artículo 3º—, tendrá entre otras las funciones, según el artículo 4º, de: "...e) Asegurar y monitorear el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción, en los Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos; f) Establecer los lineamientos tendientes a asegurar la calidad; accesibilidad, universalidad y trazabilidad de los productos de fabricación y producción pública; g) Proponer mecanismos tendientes a garantizar la adquisición, por parte del Estado Nacional y los Estados Provinciales, de los productos que los laboratorios integrantes del Programa generen".

Que según lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 1 de los actuados citados en el Visto, en la actualidad diversos organismos oficiales, nacionales y/o provinciales solicitan autorización a ese Instituto para distribuir con tránsito interprovincial lotes de medicamentos huérfanos elaborados por Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos, para cubrir emergencias por riesgo sanitario o falta de productos.

Que debido a que estos productos no se encuentran inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la A.N.M.A.T., el Instituto Nacional de Medicamentos propone establecer un procedimiento operativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de distribución con tránsito interprovincial y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los aludidos productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento operativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de distribución con tránsito interprovincial y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lotes de medicamentos huérfanos, elaborados en Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos, no inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la A.N.M.A.T. presentadas por organismos oficiales nacionales o provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integral de la presente Disposición, para cubrir emergencias por riesgo sanitario o por falta de productos.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, y a los Ministerios de Salud provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL TRANSITO INTERPROVINCIAL DE MEDICAMENTOS HUERFANOS

Procedimiento operativo para la autorización de distribución con tránsito interprovincial o entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lotes de medicamentos huérfanos elaborados en Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos, no inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la A.N.M.A.T., requeridos por organismos oficiales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para cubrir emergencias por riesgo sanitario o falta de productos.

Objetivo y alcance

El presente documento establece el procedimiento para la Autorización de Distribución con tránsito interprovincial o entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lotes de medicamentos huérfanos elaborados en Laboratorios de Producción Pública de Medicamentos, no inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la A.N.M.A.T., requeridos por organismos oficiales nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para cubrir emergencias por riesgo sanitario o falta de productos.

Definiciones

Medicamentos huérfanos: es aquel que, siendo de elevado interés terapéutico y científicamente viable, no está disponible por diferentes causas y/o circunstancias, para atender problemas de salud en un paciente.

Liberación de lotes de: proceso de evaluación de la Autoridad Sanitaria de un lote individual de un medicamento huérfano, antes de aprobar su liberación para el uso.

Protocolo de control de calidad de producto terminado: documento emitido luego de haber realizado los ensayos sobre cada lote de producto.

El mismo deberá contener: fecha, firma y sello del responsable, dictamen final de aprobación o rechazo de la partida.

Protocolo de producción y control de calidad: documento que resume todos los pasos de fabricación y los resultados de las pruebas de un lote de medicamento huérfano, que es certificado y firmado por la persona responsable del fabricante.

Fecha de liberación: fecha a partir de la cual se podrán distribuir los medicamentos huérfanos.

Responsabilidades

La Mesa de Entradas del I.NA.ME. es responsable de recibir y remitir a la Dirección del I.NA.ME. las solicitudes presentadas por el Organismo solicitante.

Los profesionales designados del Departamento de Química y Física y del Departamento de Inspecciones son responsables de la evaluación de las solicitudes presentadas y de la emisión de los informes correspondientes.

Los Jefes del Departamento de Química y Física y del Departamento de Inspecciones son los responsables de la aplicación del presente procedimiento.

La Dirección del I.NA.ME. es responsable del cumplimiento del presente procedimiento.

Procedimiento

• Cada vez que la Autoridad Sanitaria Provincial o Jurisdiccional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiera de lotes de medicamentos huérfanos elaborados por un Laboratorio de Producción Pública de Medicamentos, deberá iniciar ante la A.N.M.A.T el trámite correspondiente para solicitar la autorización de distribución con tránsito interprovincial o de una provincia con la Ciudad de Buenos Aires.

A tal efecto presentará por la Mesa de Entradas del I.NA.ME. nota dirigida a la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos solicitando la autorización de distribución de lotes del medicamento huérfano requerido.

Datos del solicitante:

(La solicitud podrá ser remitida por adelantado vía Fax)

a) Nombre del organismo oficial que necesita el medicamento huérfano.

b) Nombre del Laboratorio de Producción Pública de Medicamentos fabricante del/los productos.

c) Motivo de la solicitud: falta del producto, aumento en el número de casos de la enfermedad, Epidemia, o cualquier otra emergencia sanitaria.

d) Responsable técnico del fabricante.

Datos del producto - Medicamento Huérfano -

a) Nombre del Laboratorio de Producción Pública de Medicamentos fabricante del/los productos.

b) Responsable técnico del fabricante.

c) Nombre del producto.

d) Número/s de lote/s.

e) Fecha/s de vencimiento.

f) Presentación/s.

g) Número de unidades de cada lote.

Conjuntamente con la nota de solicitud deberá remitir Protocolo de análisis del producto, método de elaboración resumido.

• Una vez ingresada la documentación, la misma es remitida a la Dirección de I.NA.ME. para su conocimiento y posterior derivación mediante remito simple al Departamento de Química y Física y al Departamento de Inspecciones para su evaluación e informe.

• Ingresada la documentación al Departamento de Química y Física y al Departamento de Inspecciones, el sector administrativo recibe y registra dicho ingreso indicando el número de trámite asignado y entrega al Jefe de Departamento.

• El Jefe de Departamento de Química y Física y el Jefe de Departamento de Inspecciones designan un profesional para evaluar la documentación.

• El profesional designado evalúa la documentación de producción y control de cada lote, ingresa los datos correspondientes en la base de datos del Departamento, confecciona el informe en el que indica si la documentación presentada es completa y emite la nota de autorización.

De considerarse incompleta o no procedente, se remiten las objeciones a la solicitud de autorización a la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos para notificar al solicitante.

• La documentación, el informe del Departamento de Química y Física y del Departamento de Inspecciones y la nota de autorización son remitidas a la Dirección del I.NA.ME. para su aprobación definitiva, firma y protocolización.

• La nota de autorización firmada por el Director del I.NA.ME. será remitida a la Autoridad Sanitaria solicitante.

Frecuencia de Ejecución

Cada vez que una Autoridad Provincial o Jurisdiccional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia de la necesidad de cubrir una emergencia por riesgo sanitario o por faltante de producto, presente en el I.NA.ME. una solicitud de autorización de distribución con tránsito interprovincial y/o entre una provincia y la Ciudad de Buenos Aires, de un lote de un medicamento huérfano, no registrado en el R.E.M., elaborado por un Laboratorio de Producción Pública de Medicamentos.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES		
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	AVENIDA 18 DE JULIO S/ Nº PUERTO GALVAN - (8000) BAHIA BLANCA- BUENOS AIRES		
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	AVENIDA GENERAL MOSCONI 3898 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE		
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "BARADERO"	V0028	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "BARRANQUERA"	V0029	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA A.R.A. "CLORINDA"	V0030	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "CONCEPCION DEL URUGUAY"	V0031	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	TRANSPORTE A.R.A. "CANAL DE BEAGLE"	V0042	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	TRANSPORTE A.R.A. "CABO DE HORNOS"	V0043	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	BUQUE TANQUE A.R.A. "INGENIERO KRAUSE"	V0044	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	AVISO A.R.A. "FRANCISCO DE GURRUCHAGA"	V0045	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	AVISO A.R.A. "SUBOFICIAL CASTILLO"	V0046	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	AVISO A.R.A. "TENIENTE OLIVIERI"	V0047	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	AVISO A.R.A. "ALFEREZ SOBRAL"	V0048	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	AVISO A.R.A. "COMANDANTE IRIGOYEN"	V0049	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	BUQUE LOGISTICO A.R.A. "PATAGONIA" EN TANQUES DE TRANSPORTE	V0050	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	BUQUE MULTIPROPÓSITO A.R.A. "PUNTA ALTA"	V0051	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "DRUMOND"	V0052	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "ESPORA"	V0053	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "GOMEZ ROCA"	V0054	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "GRANVILLE"	V0055	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "GUERRICO"	V0056	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "PARKER"	V0057	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "ROBINSON"	V0058	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "ROSALES"	V0059	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	CORBETA A.R.A. "SPIRO"	V0060	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	DESTRUCTOR A.R.A. "ALMIRANTE BROWN"	V0061	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	DESTRUCTOR A.R.A. "LA HEROÍNA"	V0062	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	DESTRUCTOR A.R.A. "LA ARGENTINA"	V0063	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	DESTRUCTOR A.R.A. "SARANDI"	V0064	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA A.R.A. "PUNTA MOGOTES"	V0065	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA A.R.A. "ZURUBI"	V0066	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA RAPIDA A.R.A. "INTREPIDA"	V0067	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	REMOLCADOR A.R.A. "TOBA"	V0068	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	SUBMARINO A.R.A. "SANTA CRUZ"	V0069	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	SUBMARINO ARA "SALTA"	V0070	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	TRANSPORTE A.R.A. "BAHIA SAN BLAS"	V0071	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	TRANSPORTE RAPIDO MULTIPROPOSITO A.R.A. "HERCULES"	V0072	SI
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"	V0073	SI
30-50127388-7	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS	4/4.5	MZA 1 - 7 PARQUE INDUSTRIAL - (9310) PUERTO SAN JULIÁN - SANTA CRUZ	Z0180	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	RIO PARANÁ	R0023	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO TRAFUL	R0024	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	MARTÍN GARCÍA	U0213	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO MASCARDI	U0214	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO MUNSTER	U0215	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO FAGNANO	U0216	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO BUENOS AIRES	Z0116	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	RIO DE LA PLATA	Z0117	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO FUTALAUFQUEN	Z0118	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	RIO URUGUAY	V0038	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	CANAL DE BEAGLE	V0039	SI
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.5	LAGO NAHUEL HUAPI	V0040	SI
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	PUEYRREDON S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	ESPAÑA S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	CALLE WARNES S/N - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	PERITO MORENO 606 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO		

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada.

e. 24/12/2008 Nº 26833/08 v. 24/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 -
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SEC-CION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2		SI
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1/1.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1/1.2		SI
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	2/2.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	2/2.2		SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2008 Nº 26834/08 v. 24/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINA-CION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3	SI
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1	SI
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2008 Nº 26835/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 10/05/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SEC-CION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2575	YOKO MARU

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Dpto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2008 Nº 26836/08 v. 24/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-56620935-3	ADISA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50026982-7	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	3/3.1	SI		
30-50026982-7	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	4/4.6		SI	
30-53986025-5	ANILINAS RIEGER S. A.	4/4.6		SI	
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.6		SI	
30-50381106-1	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-53779210-4	BOLLAND Y CIA S.A.	4/4.6		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	11			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-64766250-8	CIA. MALDEN S.A.	3/3.1	SI		
30-70812787-2	COMPAÑÍA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1		SI	
30-70812787-2	COMPAÑÍA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.5		SI	
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	5/5.6	SI		
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1		SI	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.1			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.2			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	7/7.2			
30-50432255-2	FAPIQUIM S.A.	4/4.1		SI	
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S.A.	4/4.5		SI	
30-52726040-6	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S.A.C.I.F.I.	4/4.3		SI	
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ASD 977
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			AVD 581
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			AVJ 516
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			AVJ 517
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			AXC 719
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BEU 809
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BNY 906
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BPT 444
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BQT 112
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BXA 407
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BZJ 607
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CCU 081
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CFX 613
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CHH 739
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CLF 591
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CNV 553
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CPL 025
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CSQ 134
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DPR 978
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 232
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 233
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 234
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EAK 857
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EAK 878
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ECG 036
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ECU 942
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EDT 107
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EEF 699
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EFZ 922
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EKL 395
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EKL 401
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EKL 415
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EKL 416
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ELA 114
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EOA 644
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EQB 850
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ERK 671
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ERK 689
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ETL 833
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EVX 689
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EYH 725
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FAM 399
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FCR 950
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FHC 896
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FLV 773
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FNM 635
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FOJ 870
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FOJ 871
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FOJ 872
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FQC 221
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GBM 805
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GLW 008
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GNB 450
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GQF 108
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GSQ 672
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			GSQ 673
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			HJV 772
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RAY 948
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RAY 949
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RMG 770
30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. FIN. INMOB. Y AGROP.	3/3.6	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1/1.2			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.1			22.409-95-C
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.3	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.9	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-62669582-1	PROBIAR PRODUCTOS BITUMINOSOS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	4/4.1		SI	
30-50097784-8	SADESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-50097784-8	SADESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	8			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2375
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2382
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2399
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2400
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2401
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2402
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2403
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	7/7.2			
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	3/3.1	SI		
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	3/3.3	SI		
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	7/7.1			
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	7/7.2			
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5		SI	
30-51607779-0	TANONI HNOS. S.A.	3/3.6	SI		
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1		SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Dpto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12/2008 Nº 26838/08 v. 24/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O

CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SEC-CION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN Y MARIA HUMPHREYS - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0225	SI
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	4/4.1	ALVEAR Y DORREGO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0174	SI
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN Y MARCOS A ZAR - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0175	SI
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	SIERRA CHATA DTO. P.E.N. 824/95 (EXPLORA-CIÓN) RUTA PROV. 7 MOJÓN KM 138 AÑELLO (8312) - NEUQUEN		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	SIERRA CHATA DTO. P.E.N. 824/95 (EXPLORA-CIÓN) RUTA PROV. 7 MOJÓN KM 138 AÑELLO (8312) - NEUQUEN		
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO PIEDRA CLAVADA - (9301) - SANTA CRUZ	Z0095	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO PICO TRUNCADO - (9015) - SANTA CRUZ	Z0096	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADON LEON - (9013) - SANTA CRUZ	Z0107	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) - SANTA CRUZ	Z0099	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO EL HUEMUL - (9015) - SANTA CRUZ	Z0102	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO BASE ESPERANZA -(9401) - SANTA CRUZ	Z0110	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO VALLE HERMOSO - (9020) - CHUBUT	U0182	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO PAMPA DEL CASTILLO - (9000) - CHUBUT	U0186	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO EL ZORRO - (9000) - CHUBUT	U0191	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO EL TORDILLO - (9000) CHUBUT	U0193	SI

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SEC-CION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO EL ALBA - (9001) - CHUBUT	U0194	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO DIADEMA - (9009) - CHUBUT	U0195	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO LA MESETA - (9017) - SANTA CRUZ	Z0136	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO CERRO WENCESLAO - (9017) - SANTA CRUZ	Z0140	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO ESCALANTE NORTE - (9009) - CHUBUT	U0250	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO LOMA DEL CUY - (9017) - SANTA CRUZ	Z0143	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO LA CHOLITA - (9017) - SANTA CRUZ	Z0154	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO GRIMBEEK - (9001) CHUBUT	U0254	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO BELLA VISTA - (9001) CHUBUT	U0273	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADON ESCONDIDO - (9001) CHUBUT	U0274	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADON GRANDE - (9020) CHUBUT	U0275	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO CERRO DRAGON - (9020) CHUBUT	U0276	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO EL VALLE - (9020) CHUBUT	U0277	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO ESTABLECIMIENTO BALTAZAR - (9001) CHUBUT	U0278	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO MADRE SELVA - (9020) CHUBUT	U0279	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO CAMPO INDIO - (9405) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0153	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO CERRO NORTE - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0154	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO DOS HERMANOS - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0155	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO EL CORDON - (9013) SANTA CRUZ	Z0156	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO EL GUADAL - (9300) SANTA CRUZ	Z0157	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO TRES PICOS - (9015) SANTA CRUZ	Z0158	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO BASE CRD - (9001) CHUBUT	U0280	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO BASE RGL - (9401) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0159	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO BASE LAS FLORES - (9000) CHUBUT	U0295	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO RESERO - (9000) CHUBUT	U0296	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADÓN SECO - (9013) SANTA CRUZ	Z0181	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) - SANTA CRUZ	Z0182	SI
30-55361314-7	SAN ANTONIO INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	4/4.5	YACIMIENTO MESETA ESPINOSA - (9013) SANTA CRUZ -	Z0183	SI
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1	AV. COLON 2976 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES		

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12/2008 Nº 26839/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-66638834-4	ALON CAR S.A.	4/4.1	1700	DOCK URANO
30-70973284-2	BAFETTA S.A.	4/4.1	2635	BAFFETTA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70858387-8	COSTAFRANCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2322	DON ESCIPION
30-70748655-0	DAULIAS S.A.	4/4.1	1733	DON SANTIAGO
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	BUQUE HIDROGRAFICO A.R.A. “PUERTO DESEADO”
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	ROMPEHIELO VASILY GOLVNIN
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. “CANAL DE BEAGLE”
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. “CABO DE HORNOS”
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	BUQUE TANQUE A.R.A. “INGENIERO KRAUSE”
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “FRANCISCO DE GURRUCHAGA”
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “SUBOFICIAL CASTILLO”
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “TENIENTE OLIVIERI”
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “ALFEREZ SOBRAL
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. “BAHIA SAN BLAS”
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	BUQUE LOGISTICO A.R.A. “PATAGO-NIA” EN TANQUES DE TRANSPORTE
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “ALFEREZ SOBRAL
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “COMANDANTE GENERAL IRIGOYEN”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “FRANCISCO DE GURRUCHAGA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “SUBOFICIAL CASTILLO”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. “TENIENTE OLIVIERI”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	BUQUE LOGISTICO A.R.A. “PATAGO-NIA” EN TANQUES DE TRANSPORTE
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	BUQUE MULTIPROPOSITO A.R.A. “PUNTA ALTA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	BUQUE TANQUE A.R.A. “INGENIERO KRAUSE”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “DRUMOND”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “ESPORA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “GOMEZ ROCA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “GRANVILLE”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “GUERRICO”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “PARKER”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “ROBINSON”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “ROSALES”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. “SPIRO”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	DESTRUCTOR A.R.A. “ALMIRANTE BROWN”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	DESTRUCTOR A.R.A. “HEROINA”

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	DESTRUCTOR A.R.A. “LA ARGENTINA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	DESTRUCTOR A.R.A. “SARANDI”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA A.R.A. “PUNTA MOGOTES”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA A.R.A. “ZURUBI”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA RAPIDA A.R.A. “INTREPIDA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	REMOLCADOR A.R.A. “TOBA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	SUBMARINO A.R.A. “SANTA CRUZ”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	SUBMARINO ARA “SALTA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. “BAHIA SAN BLAS”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. “CABO DE HORNOS”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. “CANAL DE BEAGLE”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE RAPIDO MULTIPRO-POSITO A.R.A. “HERCULES”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA A.R.A. “CONCEPCION DEL URUGUAY”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA A.R.A. “CLORINDA”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. “BARRANQUERAS”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. “BARADERO”
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	FRAGATA A.R.A. “LIBERTAD”
30-70908925-7	INSOLITO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0758	INSOLITO
30-65946572-4	LANZAMAR S.A.	4/4.1	1181	LANZA SECA
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A.“AZOPARDO”
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A.“DELFIN”
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A.“MANTILLA”
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A.“PREFECTO DERBES”
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A.“PREFECTO FIQUE”
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A.“THOMPSON”
30-69772407-5	RECOMB S.A.	2		
30-69772407-5	RECOMB S.A.	3		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1		

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Dpto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12/2008 Nº 26866/08 v. 24/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPO RTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					APU 385	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					DPQ 275	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					DWQ 516	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					EPZ 379	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FJH 008	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FQV 122	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FZA 978	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FZA 979	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GHN 351	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GWC 733	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GZX 807	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GZX 808	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HGK 255	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HGK 256	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HLQ 583	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN		X				X	BQV 205	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN		X				X	ERV 416	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN		X				X	SRH 248	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN		X				X	TLZ 134	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12/2008 Nº 26837/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1030/2008

Bs. As., 17/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 1547/07 y 1618/08 P.E.N. y el Expediente Nº 147326/08-SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de esta Superintendencia de Servicios de Salud, en tanto, por su similar Nº 1618/08 se efectuaron nuevas designaciones en el Organismo.

Que entre los objetivos detallados en la primera de las normas citadas, se encuentra el de verificar la eficiencia y eficacia en la ejecución del Plan Estratégico de esta Superintendencia y los planes operativos anuales, y en consecuencia, desarrollar las medidas correctivas para alcanzar los resultados esperados.

Que es obligación ineludible de este Superintendente, el control del cumplimiento de los objetivos correspondientes al Organismo, como así, la formulación de las correcciones necesarias para optimizar el funcionamiento de la Institución.

Que en esta nueva etapa, resulta sustancial el relevamiento de las contrataciones y licitaciones que se encuentran en curso a fin de considerar la conveniencia de continuar con el trámite de las mismas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase a cada una de las Gerencias y/o Subgerencias de esta Superintendencia, que hubieren solicitado la adquisición de bienes o prestación de servicios a través de contrataciones o licitaciones, a considerar conjuntamente con la Gerencia de Administración, la conveniencia de continuar con dichos trámites.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 24/12/2008 Nº 25759/08 v. 24/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 257/2008

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/12/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10552-35-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur señala que resulta necesaria la designación de representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Manuel SANTAMARIA (D.N.I. Nº 20.646.923 – Legajo Nº 35.791/76), María Cecilia ROLON (D.N.I. Nº 10.707.536 – Legajo Nº 31.406/55), Patricia Beatriz GRAZIANO (D.N.I. Nº 17.681.705 – Legajo Nº 32.420/19), Vanesa Julia DEMARCHI (D.N.I. Nº 28.312.455 – Legajo Nº 40.982/53), Leonel Adrián SOSA (D.N.I. Nº 28.380.934 – Legajo Nº 41.696/87), María Laura CENDOYA (D.N.I. Nº 29.747.889 – Legajo Nº 42.334/77) y Fernando Ezequiel MAHLE (D.N.I. Nº 28.053.985 – Legajo Nº 41.484/26) para que, actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de las facultades de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 3º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 4º — Los representantes designados no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la Administración Federal.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Con. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva - AFIP.

e. 24/12/2008 Nº 26329/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.663 DEL 17 DIC 2008

EXPTE. Nº 51.207 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. AHUALLI DE APUD SILVIA LUISA (MAT. Nº 39.138) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. AHUALLI DE APUD, Silvia Luisa (matrícula Nº 39.138), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.547 de fecha 23 de octubre de 2008, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 24 DE SETIEMBRE Nº 425 (C.P. 4109) - BANDA DEL RIO SALI - PROVINCIA DE TUCUMAN; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/12/2008 Nº 25756/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 3877/2008

Bs. As., 17/12/2008

VISTO el Expediente Nº 58.304/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.364.272,00).

Que lo solicitado encuentra su amparo en el artículo 35, inciso j) del Decreto Nº 1344/07.

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 26/188 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 26/188 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.364.272,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/12/2008 Nº 25760/08 v. 24/12/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/12/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alfio Damián LADO (D.N.I. Nº 22.110.657), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/12/2008 Nº 25232/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 409/08, dictada en el Expte. Nº 7166/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa ARCONECT SA (CUIT 30-70267354-9), por la Resolución SC Nº 4422/99, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991) en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 22/12/2008 Nº 25312/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 416/08, dictada en el Expte. Nº 21883/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Elvio Marcelo RUIZ (CUIT 20-22162919-2), por la Resolución SC Nº 2224/97, para la prestación del servido de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 22/12/2008 Nº 25303/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 414/08, dictada en el Expte. Nº 4699/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TELETV SA ARGENTINA (CUIT 30-69315754-0), por la Resolución SC Nº 2224/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.D. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 22/12/2008 Nº 25308/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 410/08, dictada en el Expte. Nº 16945/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa CENTRAL TAXI SRL (CUIT 30-67677513-3), por la Resolución SOPyC Nº 37/95, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme la establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 22/12/2008 Nº 25310/08 v. 24/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 408/08, dictada en el Expte. Nº 9472/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la señora María Cecilia LEPORATI (CUIT 23-22436254-4), por las Resoluciones SC Nros. 2280/98 y 2548/98, ambas confirmadas por Resolución SC Nº 9669/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.
e. 22/12/2008 Nº 25320/08 v. 24/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 2/12/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad del certificado otorgado el 21/11/2008 identificada con el número 054/2008/20922/1, en el marco de la Resolución General Nº 2238.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del "C.V.D.I." oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la resolución general citada, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 10, inciso b) de la R.G. 2238.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

RUFFA DOMINGO J.A., TELLERIA JORGE B. Y PANICO HUAN SOC. DE HECHO

C.U.I.T. 30-71043768-4

Caducidad del Certificado otorgado Nº 054/2008/20928/4

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

Cont. Púb. SERGIO E. MEDINA, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.
e. 23/12/2008 Nº 26719/08 v. 30/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

"Notifíquese al señor Enrique M. GONZALEZ (D.N.I. Nº 4.881.378) de la Resolución Nº 707 del 26 de octubre de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la cual resuelve en su artículo 1º desestimar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución SENASA Nº 244 del 30 de marzo de 2004. En el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, podrá interponer recurso de alzada".

Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.
e. 23/12/2008 Nº 25841/08 v. 26/12/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a ALFREDO EDUARDO IGLESIAS - DNI 11.389.447, a JUAN CARLOS TRIPPI DNI 8.298.737 y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la batea del ex B/P "Ciudad de Rosario" (ex - 4873) hundida altura Avda. Pedro de Mendoza 2400 Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 99/2008 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de la citada batea, de conformidad con el artículo 17 bis de la Ley 20.094 . Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.
e. 23/12/2008 Nº 23398/08 v. 26/12/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Remolcador "DEL ZETA" de bandera paraguaya amarrado altura Avda. Pedro de Mendoza 2500 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 98/2008 deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente Edicto, debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional – Prefectura Naval Argentina – de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.
e. 23/12/2008 Nº 23402/08 v. 26/12/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a ES.PE.BER S.R.L. con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1396 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata de Empuje "MARCELA R" (Ex - 3805) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza 1100 Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 103/2008 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de la citada chata, de conformidad con el artículo 17 bis de la Ley 20.094. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.
e. 23/12/2008 Nº 23403/08 v. 26/12/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas VICENTE GISMONDI E HIJOS S.R.L sin domicilio registrado, y KARAMI S.A. con domicilio en la calle Córdoba 323 — Piso 9 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Barcaza de Empuje "DOÑA CARMEN G" (02669) amarrada altura Avda. Pedro de Mendoza 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.Nº 94/2008 deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente Edicto, debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.
e. 23/12/2008 Nº 23404/08 v. 26/12/2008